

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO EN RELACIÓN CON POLÍTICAS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, ESPECIALMENTE RESPECTO DE HECHOS VINCULADOS CON PERSONAS PERTENECIENTES A PUEBLOS ORIGINARIOS, CEI 54.

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL N° 14, LEGISLATURA 369ª, CELEBRADA EN MIÉRCOLES 16 DE JUNIO DE 2021, DE 14:30 A 15:32 HORAS.

SUMA

Iniciar el estudio de las conclusiones y proposiciones sobre la investigación que la Comisión habrá de incluir en su informe. Se despachó el Informe de la Comisión Investigadora. Se designó diputada Informante a la señora Emilia Nuyado Ancapichún.

PRESIDENCIA

Presidió la sesión, presencialmente, el diputado señor **Ricardo Celis Araya**.

Actuó, en calidad de Secretario de la Comisión vía telemática, el abogado señor Álvaro Halaba Diuana; como abogado ayudante, el titular señor Víctor Hellwig Tolosa, de manera presencial, y como secretaria ejecutiva, vía telemática, la señora Luz Barrientos Rivadeneira.

ASISTENCIA

Asistieron, vía telemática, los diputados miembros de la Comisión Jorge Alessandri; Miguel Ángel Calisto; René Manuel García; Carmen Hertz; Tomás Hirsch; Manuel Monsalve; Emilia Nuyado; Andrea Parra; Jorge Rathgeb y Osvaldo Urrutia.

Asisten de manera presencial los diputados Miguel Mellado; Cristhian Moreira y Ricardo Celis.

ACTAS

El acta de la sesión 12ª se da por aprobada, por no ser objeto de observaciones por los diputados.

El acta de la sesión 13ª ordinaria, se pone a disposición de los señores y señoras diputados.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes documentos:

1.- Reemplazo del diputado señor Boris Barrera a la diputada señora Carmen Hertz, por la sesión de hoy.

2.- Correo electrónico de la Ayudante IX Zona Araucanía, Suboficial Mayor de Carabineros de Chile, señora Marisol Barraza, por el cual remite copia del video solicitado, el cual fue expuesto en sesión de esta Comisión, el día 22 de marzo de 2021, por el Comisario de la V Comisaría de Carabineros de Chile de Curacautín, Mayor, señor Fernando Mella.

AQUÍ SE ADJUNTA LINK DEL VIDEO.
<https://wetransfer.com/downloads/dc4314d667bf8f398eba6b3c2aac94da20210614123048/ea8e9f>

3.- Oficio N° 2957, del Subsecretario de Justicia, señor Sebastián Valenzuela, mediante el cual responde Oficio N° 21 de esta Comisión, e informa respecto de la efectividad del funcionamiento de los servicios básicos de suministro de agua potable y electricidad, entre otros en el Centro de Estudio y Trabajo (CET) de Vilcún, región de La Araucanía, "Colonia Mendoza"

ORDEN DEL DÍA

Los diputados y diputadas presentes cumplen el cometido de la presente sesión en orden iniciar el estudio de las conclusiones y proposiciones sobre la investigación que la Comisión habrá de incluir en su informe. Se despachó el Informe de la Comisión Investigadora.

En primer lugar, se presentan las conclusiones y proposiciones de los diputados señores Jorge Alessandri, René Manuel García, Miguel Mellado, Cristhian Moreira, Jorge Rathgeb y Osvaldo Urrutia, del siguiente tenor:

“CONCLUSIONES CEI 54 POLÍTICAS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA ARAUCANÍA

La Comisión concluye que:

1. En relación a las tomas de las municipalidades de Curacautín, Ercilla, Traiguén y Victoria

1.1. En cuanto a que las usurpaciones de los municipios fueron realizadas por personas ajenas a las comunas

A partir del lunes 27 de julio, distintos edificios municipales ubicados en la provincia de Malleco fueron tomados por grupos organizados de personas, fundando su acción como forma de presión para que el Gobierno adoptara medidas que dieran pronta solución a las demandas de los comuneros mapuches que, por esa fecha, se encontraban realizando huelgas de hambre. Aquellos reclamantes aducían que los comuneros tendrían la calidad de presos políticos, desconociendo la existencia de procesos judiciales válidos y condenas firmes que hay respecto de ellos.

Lo anterior, además de ser público y notorio, fue reafirmado reiteradamente en la sesión del 01 de marzo de 2021, por los alcaldes de Curacautín y Traiguén, en el sentido de que las tomas de las municipalidades fueron realizadas por personas ajenas a la comunidad local de cada una de ellas y teniendo como motivo las demandas de comuneros mapuches procesados y condenados por la justicia, por diversos crímenes. Al respecto, conviene citar lo declarado por el alcalde de Traiguén quien, sobre el particular, señaló:

“Cabe señalar que las personas que se tomaron la municipalidad no son de Traiguén, no son de la zona y no los conocíamos. Tratamos de conversar con ellos pero no quisieron; solamente se manifestaban respecto del tema de la

resolución de la causa de los presos políticos mapuches.”¹

A su vez, el alcalde de Curacautín, expuso que:

*“Quiero decir lo mismo que dijo Ricardo: **quienes se tomaron o accedieron a nuestra municipalidad no eran de Curacautín, eran de otro lugar, pero eso no implica que no pudiese... Fui a conversar con él y conversé solo, afuera.”²***

Al respecto, esta Comisión concluye:

- Que las tomas de los municipios de las comunas afectadas constituyen un acto usurpatorio de inmuebles que están al servicio de la comunidad toda. Asimismo, que dichos inmuebles municipales fueron usurpados por personas ajenas a dichas comunidades, de manera ilegal e ilegítima, con el solo objeto generar presión política en favor de comuneros mapuches procesados y condenados por la justicia, por diversos crímenes; y
- Que es imposible establecer la calidad de presos políticos de tales comuneros, habida cuenta de los procesos judiciales legítimos y ajustados a derecho en que tales condenas se pronunciaron. Asimismo, esta Comisión resalta la independencia y autonomía con que cuenta el Poder Judicial para resolver los asuntos que son llevados a su conocimiento.

1.2. En relación a la actuación de los alcaldes de las comunas afectadas por los actos usurpatorios

Tal como señala el mandato que informa esta Comisión Investigadora, parte de su objeto es determinar quiénes son los responsables de determinar y ejecutar las políticas de seguridad pública en la región de la Araucanía. Al respecto cabe señalar que la seguridad pública es un concepto complejo, que debe ligarse tanto con el cumplimiento de los preceptos legales que obligan a los titulares de funciones públicas como al adecuado manejo de situaciones que son, *per se*, complejas.

Tal como señala el informe de la Biblioteca del Congreso Nacional, titulado *“Facultades de desalojo de bienes de administración municipal – La vía de restitución administrativa”³* la facultad de desalojar bienes del Estado, tales como son las municipalidades, según la interpretación de la jurisprudencia administrativa y judicial, radica principalmente en el Gobernador Provincial. Ello, sin embargo, no implica que dicha autoridad deba realizar sin más el ejercicio del desalojo, pues respecto de las municipalidades no se trata de un bien del gobierno central o de un servicio descentralizado, sino de bienes que pertenecen a una corporación de Derecho Público, que goza de autonomía frente al Gobierno Central.

En consecuencia, entendemos que, sin perjuicio del ejercicio puro de dicha función, el principal llamado a solicitar el desalojo a la autoridad competente es el Alcalde, que al decir del artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Municipalidades, señala que él *“es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.”* Asimismo, deben tenerse presente lo dispuesto por los literales f), k) y l) del artículo 63, el que señala las atribuciones del Alcalde:

“f) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley;

¹ Acta de la sesión 2ª, de 01 de marzo de 2021, p.4.

² Íbid, p. 12.

³ Documento solicitado mediante oficios 11/2021 y 13/2021 de esta Comisión. Texto disponible en <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=100409>.

k) *Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda;*

l) *Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna;*”

De lo anterior resulta evidente que, aun cuando la autorización para el uso de la fuerza esté radicado en el Gobernador Regional, no se puede eximir a los alcaldes de su responsabilidad en la cautela de los bienes municipales y, especialmente, en lo relativo a la solicitud de desalojo de sus bienes, máxime cuando un acto usurpatorio como el verificado en las comunas de Curacautín, Ercilla, Traiguén y Victoria, interrumpía servicios públicos, tal como lo señaló en la sesión 2ª el alcalde Saquel, de la comuna de Curacautín⁴.

Al respecto, esta Comisión concluye:

- Que es efectivo que el ordenamiento jurídico entrega la facultad de autorizar el ejercicio de la fuerza pública para realizar desalojos de bienes del Estado que se encuentren tomados;
- Que, sin perjuicio de lo anteriormente concluido, dicha facultad debe verse a la luz de la autonomía municipal y del régimen de responsabilidades, funciones y atribuciones poseen los alcaldes;
- Que, habida cuenta del punto anterior, el primer llamado a resguardar los bienes municipales es el Alcalde, en tanto máxima autoridad municipal; y
- Finalmente, esta Comisión concluye que el actuar de los alcaldes fue errático pues, a la vez que señalaban “*estar solos*”⁵ en la gestión de las usurpaciones, establecieron diálogo con los ocupantes, situación que se extendió por un tiempo considerable; y de suyo reprochable, pues so pretexto del diálogo, consintieron la interrupción de diversos servicios entregados a la comunidad, avalando una vía de presión de hecho y finalmente, desencadenando los lamentables sucesos que terminaron con variadas municipalidades incendiadas.

2. En relación a los desalojos de las municipalidades que fueron objeto de usurpación

2.1. En relación a la necesidad de realizar los desalojos para poner término a los actos usurpatorios de los municipios

Esta Comisión debe relevar la importancia de mantener la continuidad de los servicios que se prestan a la comunidad por parte de los municipios. En particular, por la relevancia que ellos tienen de cara a la provisión de servicios esenciales para todos los ciudadanos, especialmente en comunas con fuerte componente rural, donde su rol resulta indispensable para la provisión de servicios y atenciones a la comunidad, habida cuenta de la carencia de infraestructura para ello.

Adicionalmente, esta Comisión rechaza absolutamente los actos usurpatorios de las municipalidades y su posterior daño y destrucción, incluso mediante incendio. La Comisión viene en reafirmar la necesidad de rechazar toda vía de hecho como

⁴ “Lo primero que quiero señalar es que en Curacautín estábamos vacunando contra la influenza, entregando los remedios tanto en el sector urbano como en el rural y postulando a la ciudadanía a ciertos beneficios, por lo tanto la ocupación de la municipalidad nos complicó bastante.” Acta de la sesión 2ª, de 01 de marzo de 2021, p.8.

⁵ Como señaló en el Alcalde Saquel, de Curacautín, en la sesión 2ª del 01 de marzo de 2021 y consta en el acta taquigráfica de la misma. Por ejemplo “Pero, ¿qué sucedió? Ricardo se debe acordar que quedamos más solos que un dedo.”, p. 10.

forma de acción política, relevando su carácter antidemocrático. De este modo, la vía de hecho no puede ser jamás una forma de presión política, máxime cuando ella constituye ocupar de rehén el interés público.

Al respecto, esta Comisión concluye:

- Que el desalojo de las municipalidades en cuestión fue un acto necesario, sin perjuicio de las prevenciones que se formularán en lo sucesivo respecto de su ejecución.

2.2. En relación al desarrollo de las tomas y la situación en su exterior previo a los desalojos

Esta Comisión pudo imponerse de la situación vivida los días previos a los desalojos, cuestión que resulta de la mayor importancia para poder fundar las conclusiones a las que se arribará en lo sucesivo.

Como se desprende de los testimonios entregados a lo largo de las sesiones pero, especialmente, en las sesiones 4ª, 5ª y 6ª, es posible afirmar que las tomas de las municipalidades no solamente implicaron una vía de hecho para forzar decisiones de la autoridad política, sino también, una causa de violencia local que incidió fuertemente en la reacción de las comunidades locales frente a dichas acciones ilegítimas e ilegales.

Particularmente, cabe tener presente las intervenciones de doña Karina Ramírez, Presidenta de la Cámara de Comercio de Curacautín, y del Comisario de la V Comisaría de Carabineros de Chile de Curacautín, Mayor, señor Fernando Mella, en orden a que, efectivamente, una vez concretado el acto usurpatorio de la Municipalidad de Curacautín, los ocupantes procedieron a realizar diversos actos de desórdenes y daños a la propiedad y en algunos casos a las personas que se encontraban alrededor de la municipalidad. Al respecto, cabe señalar que el relato de doña Karina Ramírez, en relación a diversos atentados contra la propiedad y la integridad física de quienes viven y trabajan en torno a la plaza de Curacautín, donde se ubica el municipio⁶.

Asimismo, el mayor Fernando Mella refrendó dicha situación, dando cuenta de que Carabineros de Chile fue requerido para controlar dichas situaciones. Especialmente esclarecedor resulta el relato del oficial policial respecto de las horas previas a que se reuniera la comunidad de Curacautín fuera del municipio:

“Como bien narraban anteriormente, el día 27 de julio fue usurpada la Municipalidad de Curacautín, en donde resultaron lesionados dos funcionarios municipales. Posteriormente, el 1 de agosto, a la 1:20 horas de la madrugada, un grupo de personas a más de una cuadra del municipio atacaron a los carabineros y ocasionaron daños a los vehículos fiscales. A continuación, el mismo 1 de agosto, a las 19:30 horas, aproximadamente, se acogió una denuncia en la cual

⁶ Por ejemplo, cabe tener presente algunas partes del testimonio que constan en el acta de la Sesión 4ª de 15 de marzo de 2021: “A la segunda semana, a las 5 de la mañana, se tocaba la trutruca. Eran gestos y actos que nos mantenían a todos en estado de alerta, pensando en que hoy nos iba pasar algo. Luego, mi esposo pasó por el municipio y me llegó contando que había una camioneta desde la que descargaban canelos y sacaban tierra de la plaza de armas, donde están nuestras estatuas y la gente pasea habitualmente. Ellos sacaron tierra para ponerle a sus plantas e instalaron sus canelos afuera del municipio. Eso nos causó aún más dolor y mayor sensación de inseguridad.”, p. 7 y “Me contaron el relato de los comerciantes, y luego me mandaron un video, que también se los puedo hacer llegar si les es de utilidad. Fue grabado a las 6 y media de la tarde, más o menos la misma hora en que yo iba escapando. En esa grabación se observa que carabineros está conteniendo a las personas; se ve claramente que son de origen mapuche, las mismas que se habían tomado el municipio. No eran de nuestra comuna, no las conocíamos. En ese mismo video se ve a personas tratando de agredir a carabineros con palos, en tanto estos últimos se protegían. Desgraciadamente, nuestros carabineros son poquitos y, además, son personas mayores, entonces daba pena ver cómo ellos trataban de detener el paso. Los autos daban vueltas. Después, conversando y preguntando cómo estaban los locales y si hubo problemas dentro de ellos, pude saber que no hubo perjuicios mayores en su interior, pero sí algunos vidrios rotos. Los comerciantes comenzaron a contar la historia, ellos vieron que salían los clientes de una carnicería, cuando empezó el griterío y los golpes; de hecho, rompieron un auto y el de otro cliente que también iba con niños. Esa persona se metió al auto, mientras los niños gritaban que por favor no les rompieran el vehículo. Se dieron vuelta, se fueron y ellos cerraron.”, p. 9.

un carabinero de mi dotación fue agredido y resultó con una lesión en su rostro. Posteriormente, los carabineros de la 5ª Comisaría comenzamos a ver cómo podríamos afrontar esta situación en donde teníamos un carabinero recién lesionado y bastantes daños. De igual forma, comenzaron a llegar muchas personas desesperadas a la comisaría, con niños llorando, vidrios quebrados en sus vehículos particulares; niños que iban en sus respectivas sillas llorando desconsoladamente porque recibían pedradas que rompían los vidrios, frente a la Municipalidad de Curacautín, que se encontraba usurpada desde el día 27, como señalé.”⁷

Al respecto, esta Comisión concluye:

- Que, tal como se señaló a propósito de la actuación de los alcaldes, en su calidad de máximos jefes comunales, la postergación de la realización de hechos concretos para terminar con los actos usurpatorios de las municipalidades tuvo consecuencias en la alteración del orden público, pues con ocasión de la toma ilegítima e ilegal de las municipalidades se cometieron diversos ilícitos en su entorno;
- Que ante la inacción de los jefes comunales, por una parte, y los daños y riesgos que con ello se siguió para las comunidades, fueron ellas las que comenzaron a reacción para poner fin a los actos ilegales e ilegítimos de las ocupaciones de los municipios. Con todo, esta Comisión rechaza las acciones de autotutela, pues ellas debilitan el Estado de Derecho y denotan, a la vez, la negligencia de todas las autoridades que, estando en el territorio, están llamadas a hacer cumplir la ley y asegurar la integridad física y el patrimonio de las personas frente a agresiones de terceros;
- Que, asimismo, esta Comisión puede concluir que hubo un actuar negligente de las autoridades del Gobierno Central, en orden a que debieron desalojar con mayor rapidez los municipios ilegal e ilegítimamente ocupados.

2.3. En relación a los desalojos efectuados por Carabineros de Chile

Esta Comisión recibió diversos testimonios en relación a los desalojos realizados en los municipios tomados. Sin embargo, cabe apreciar el mérito de los hechos en su situación concreta, a fin de alcanzar una comprensión cabal de las decisiones adoptadas y su fundamento.

En primer lugar, cabe hacer presente que el desalojo era la medida necesaria ante una vía de hecho destinada a obtener de la autoridad política nacional una decisión favorable a los intereses políticos de aquellos que estaban cometiendo el acto usurpatorio de las municipalidades. Asimismo, que el desalojo no necesariamente implicaba la intervención de efectivos de la policía ni el uso de la fuerza. Si ello ocurrió, tal como quedó acreditado, fue exclusivamente porque no hubo otra forma de proceder.

Al respecto, cabe tener presente que el actuar de Carabineros de Chile se ajustó en tiempo y forma a los medios de los que disponen en las respectivas comunas. Especialmente relevante resulta el testimonio del Comisario de la V Comisaría de Carabineros de Chile de Curacautín, Mayor, señor Fernando Mella, en el sentido de que siempre se privilegió el diálogo y el resguardo del bien superior que es la integridad física de todas las personas, aún cuando los ocupantes los agredieran incluso con bombas molotov⁸.

⁷ Acta de la sesión 5ª, de 22 de marzo de 2021, p.8.

⁸ Por ejemplo, véase en el acta de la sesión 5ª, de 22 de marzo de 2021, los siguientes extractos de su declaración: “Para tratar de separar a las personas que se agredían, nos aproximamos al edificio municipal y nos encontramos con una gran sorpresa. Desde el interior del edificio nos lanzaban bombas incendiarias, tipo molotov. Por ello, tomamos la decisión de ingresar al municipio. Había un delito flagrante y un riesgo eminente no solo para mis carabineros sino también para todas las personas que estaban afuera del lugar.”, p.19. Y “Logramos dialogar con

Además, no puede desconocerse que para el juicio de las acciones, debe estarse a que, en el caso concreto, y específicamente en el caso de la ocupación del municipio de Curacautín, había un significativo número de personas –entre 800 y 1.000– que se encontraban por el desalojo a las afueras del municipio y que ya habían padecido la inacción de las autoridades, buscando poner fin a la usurpación del edificio municipal por sus propios medios. En tal sentido, cabe destacar la labor de Carabineros de Chile, que pudo manejar exitosamente la tensa situación, incluso al ser atacado por los ocupantes con diversas bombas molotov, como ya se señaló.

Sobre este último hecho, cabe tener presente lo declarado por el ex Jefe de la IX Zona Araucanía de Carabineros, General, señor Carlos González, en el sentido de que, frente al procedimiento que debía realizarse, la opción de Carabineros de Chile fue proteger a quien se encontrara en mayor indefensión porque, aún cuando se estuviere cometiendo ilícitos –la usurpación de un municipio, por un lado; y la violación del toque de queda y del artículo 318 del Código Penal, por el otro– no podía dejar de atenderse a la protección que todo carabinero debe dispensar a la población. Así, el principio de actuación de la policía en los desalojos, y especialmente en el caso de Curacautín, fue claro:

“Por lo tanto, dada la magnitud de unos y otros -como señaló el mayor Mella-, fuera de la Municipalidad de Curacautín se agruparon alrededor de 800 personas respecto de las 20 que aproximadamente estaban en el interior. Dada la magnitud de las personas reunidas al exterior y el contingente existente, el ánimo que se adopta en esa oportunidad es proteger a quienes estaban en mayor indefensión; en este caso, a la gente que se encontraba al interior del municipio.”⁹⁻¹⁰

Al respecto, esta Comisión concluye:

- Que los desalojos de las municipalidades ilegal e ilegítimamente ocupadas se ajustó a Derecho, respetándose en todo momento los derechos las personas que se encontraban realizando dichos actos usurpatorios;
- Que el ejercicio de la fuerza pública se hizo de manera proporcional y necesaria, ejerciéndose en la medida adecuada para vencer la resistencia opuesta, cuando la hubo, y para alcanzar el objetivo de restablecer el orden público y la cautela de los bienes del Estado, asegurando la debida protección de todas las personas;

las personas que se encontraban en el municipio y en todo momento tratamos de hacerles entender que tenían que colaborar para evitar una confrontación con una turba de aproximadamente 800 o 1.000 personas, versus las 21 que se encontraban en el interior de la municipalidad. Tratamos, incansablemente, de que nos colaboraran. Realmente, no fue fácil, pero después de un tiempo prudente logramos que estas personas colaboraran.”, p. 19.

⁹ Acta de la sesión 6ª, de 29 de marzo de 2021, p.8.

¹⁰ Conviene, a este respecto, citar en este informe como antecedente la reflexión que planteó el General González a la Comisión, pues refuerza significativamente la forma de obrar de Carabineros en el caso concreto, entregando las razones del proceder: *“Ahora, cuando tratamos de buscar un equilibrio respecto de las 800 personas que estaban aglutinadas en el exterior del recinto, en franca inobservancia de las normas de toque de queda, artículo 318, Código Penal, es verdad. Pero también hay que tomar en cuenta de que había un grupo menor al interior del municipio de Curacautín que estaba en mayor indefensión respecto del grupo que estaba en el exterior. Ahí está el trabajo de Carabineros de Chile, incluso hay un video que se hizo público en redes sociales en donde se puede apreciar que un capitán allana a estas personas que están en condición de ilegalidad al interior del municipio a que acaten las instrucciones de la autoridad policial para evitar un mal mayor, desde el punto de vista de que la actitud al interior no siguiera generando una mayor animadversión de quienes estaban en el exterior.*

Por eso nos preocupamos y nos ocupamos de que este grupo minoritario que estaba en franca indefensión, fuera cautelado y resguardado por el personal de orden público. Así fue que, una vez que se asegura el segundo piso de la Municipalidad de Curacautín, se logra disuadir a estas personas que están en ilegalidad, en esta usurpación del inmueble público, y allanarlos a que acepten las recomendaciones y orientaciones de la autoridad policial para no generar, con la salida o con la extracción, mayores inconvenientes de los que ya había.

Señor Presidente, es importante dejar claro que había un grupo de 800 personas en el exterior respecto de 20 personas que estaban en el interior. Indudablemente, dada nuestra capacidad y orientación, nos preocupamos y ocupamos de la integridad física del grupo minoritario que, efectivamente, estaba en una mayor condición de vulnerabilidad respecto de los que estaban en el exterior. Es importante dejarlo claro.”

- Que, en todo momento, Carabineros de Chile privilegió el diálogo y el uso de medios de bajo impacto para proceder al desalojo. Asimismo, en virtud de tal diálogo, se logró evitar situaciones que pudiese lamentarse posteriormente;
 - Que, con todo, al menos en el caso de la Municipalidad de Curacautín, se hizo necesario tomar detenidos a varios de los ocupantes en atención al ataque de que fue objeto Carabineros de Chile con bombas molotov y otros objetos contundentes; y
 - Que, en el balance de los desalojos, el actuar de Carabineros de Chile fue adecuado, toda vez que, como ya se ha concluido, desarrolló de manera exitosa sus procedimientos y aseguró especialmente la protección de la parte más indefensa en una situación de potencial conflicto entre ciudadanos.
- 2.4. En relación a la supuesta actuación conjunta entre Carabineros de Chile y civiles contra la ocupación de los municipios

Cabe tratar brevemente la afirmación de que, en los desalojos, habría habido un “acuerdo” o “coordinación” indebida entre la comunidad que buscaba repeler por sí las ocupaciones y Carabineros, para lograr el desalojo de las personas que, siendo ajenas a la comunidad local, tenían tomados los municipios.

Al respecto, esta Comisión no pudo recabar pruebas concretas que dieran cuenta de que existiera algún indicio de coordinación indebida entre ambas partes.

Por el contrario, cabe destacar la labor de Carabineros en el ejercicio de sus funciones, especialmente en lo relativo al diálogo que permitió que los procedimientos llevados a cabo alcanzaran el único resultado buscado: que se resguardara la integridad física de todos los involucrados, asegurando la protección ante los diversos daños que podrían haber sufrido. Así, por ejemplo, da cuenta el testimonio del Mayor Mella, en la sesión 5ª, el que fue ratificado y complementado por los generales Bobadilla, Araya y González, en la sesión 6ª.

Al respecto, esta Comisión concluye:

- Que no se allegaron a esta Comisión elementos veraces y evidentes que permitieran dar por acreditada la actuación conjunta entre Carabineros de Chile y civiles contra la ocupación de los municipios.

3. Propuestas y recomendaciones

- ***Necesidad de contar con mayor dotación de efectivos policías.*** La Comisión, del examen de sus conclusiones, estima pertinente que las dotaciones de efectivos policiales en comunas con situaciones de conflicto social sean mayores, toda vez que se hace necesario para evitar conflictos entre la ciudadanía. Al respecto, se tuvo presente lo declarado por funcionarios policiales, en el sentido de que en algunas comunas se tiene del orden de 14 carabineros para extensos territorios. En su defecto, la autoridad debería revisar la forma en que deben distribuirse los efectivos policiales;
- ***Continuar y reforzar las diversas iniciativas con que cuenta Carabineros de Chile para vincularse con comunidades de pueblos originarios.*** La Comisión estimó que son adecuadas las iniciativas que en esta materia ha desarrollado Carabineros de Chile, tales como la “*Tenencia de Menores y Familia Araucanía*”, que presta atención especializada y de apoyo técnico en conocimiento intercultural e interdisciplinario en procedimientos policiales vinculados

a delitos en materia de familia, de infancia y delitos sexuales; o la iniciativa de las “*Patrullas de Atención a Comunidades Indígenas*” (PACI), cuya misión es generar iniciativas de seguridad conjunta con las comunidades indígenas, rurales y urbanas, considerando las necesidades y particularidades de su identidad social y cultural;

- ***Debe establecerse, de manera expresa, las facultades y roles que competen a las autoridades municipales y del Gobierno Central frente a la afectación de bienes municipales por terceros.*** Un punto que, aún cuando informado por la Biblioteca del Congreso Nacional¹¹, no fue del todo clarificado, dice relación con las atribuciones que, frente a desalojos por ocupaciones ilegales, puede realizar el Alcalde. De la normativa tenida a la vista, así como de la jurisprudencia judicial y administrativa, queda es posible concluir que se trata de un área gris, donde no hay normas expresas que permitan delimitar competencias, facultades, roles y procedimientos para que las máximas autoridades comunales puedan ejercer debidamente su rol. A este respecto, la Comisión recomienda que se estudie a cabalidad la situación y se proponga una reforma legal que permita abordar de manera adecuada la situación para que no existan en el futuro indefiniciones que solamente perjudican a la comunidad. “

Conclusiones y proposiciones presentadas ante esta Secretaría por los diputados señores Ricardo Celis, Carmen Hertz, Tomás Hirsch, Emilia Nuyado, Manuel Monsalve y Andrea Parra, del tenor que sigue:

PRIMER DOCUMENTO:

“INFORME DE COMISIÓN INVESTIGADORA: CEI 54 POLÍTICAS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA ARAUCANÍA. ACTOS DE GOBIERNO, RELACIONADOS CON POLÍTICAS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, ESPECIALMENTE RESPECTO DE HECHOS VINCULADOS CON PERSONAS PERTENECIENTES A PUEBLOS ORIGINARIOS.

ÍNDICE

1.- Antecedentes y contexto que motivan la creación de la Comisión Investigadora.

- 1.1.- Antecedentes generales
- 1.2 Antecedentes de contexto: Relación del Estado de Chile con los Pueblos Indígenas
- 1.3.- Convenio 169 de la OIT - Materias referidas al Sistema Penitenciario
- 1.4 Huelga de Hambre Comuneros Mapuche
- 1.5.- Razón de la toma de los municipios
- 1.6.- Discriminación como antecedente y contexto.
- 1.7 Conclusión del punto N° 1.- Antecedentes y contexto que motivan la creación de la Comisión Investigadora.
- 1.8.- Propuesta del punto 1.

2.- Responsabilidad de las autoridades en la toma de decisiones y la Autotutela.

- 2.1. La responsabilidad de las autoridades en estos hechos resulta evidente.

¹¹ Véase nota de pie de página N°3.

- 2.2 Crónica de la toma y desalojo de municipalidades en La Araucanía.
- 2.3.- Autotutela por parte de grupos organizados
- 2.4.- Conclusiones al punto 2.- Responsabilidad de las autoridades en la toma de decisiones y la Autotutela.

3.- El racismo del Estado de Chile contra el pueblo mapuche

- 3.1.- Breve desarrollo histórico sobre el racismo del Estado de Chile contra el pueblo mapuche.
- 3.2.- Breve desarrollo sobre la discriminación institucionalizada y estructural contra el pueblo mapuche.
- 3.3.- Conclusión al punto 3.- El racismo del Estado de Chile contra el pueblo mapuche

4.- Falla del Estado en el establecimiento de políticas públicas que permitan terminar con la violencia en la zona.

- 4.1.- El Estado falla.
- 4.2.- Cadena de hechos de violencia generada por agentes del Estado, a partir de políticas represivas para criminalizar las demandas políticas de las organizaciones mapuche.
- 4.3.- Conclusión del punto 4.- Establecimiento de políticas públicas por parte del Estado que permitan terminar con la violencia en la zona.

5.- Ausencia de políticas de legitimación de las demandas indígenas: paralización de proyectos de ley sobre derechos representativos de los pueblos indígenas como son los escaños legislativos, la creación del Ministerio Indígena y el Consejo de Pueblos.

- 5.1.- Agenda Legislativa relativa a pueblos originarios.
- 5.2.- Glosa 16 del Programa de la CONADI de Ley de Presupuestos del Sector Público 2021
- 5.3.- Administración del Fondo de Tierras y Aguas.
- 5.4.- Conclusión al punto 5.- Ausencia de políticas de legitimación de las demandas indígenas: paralización de proyectos de ley sobre derechos representativos de los pueblos indígenas, la creación del Ministerio Indígena y el Consejo de Pueblos.

6.- Agenda legislativa represiva del gobierno: Reforma que sanciona específicamente el robo de madera; Reforma moderniza las policías y los servicios de inteligencia.

- 6.1.- Insistencia del Gobierno en una agenda legislativa que acentúan la violencia y no contribuyen al dialogo.
- 6.2.- Conclusión del punto N° 6.- Agenda legislativa represiva del gobierno: Reforma que sanciona específicamente el robo de madera; Reforma moderniza las policías y los servicios de inteligencia.

1.- ANTECEDENTES Y CONTEXTO QUE MOTIVAN LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA.

1.1.- Antecedentes generales:

Desde el lunes 27 de julio de 2020, 5 edificios municipales de comunas ubicadas en la provincia de Malleco fueron tomadas por grupos de personas pertenecientes a comunidades Mapuche, solicitando al gobierno una pronta solución para las demandas de los comuneros que se encontraban realizando una huelga de hambre en La Araucanía. Los municipios tomados fueron los de las comunas de Collipulli, Victoria, Traiguén, Curacautín y Ercilla.

Las demandas básicas de los 27 presos mapuche que estaban ejerciendo su derecho a protesta a través de la huelga de hambre, eran el cambio de medidas cautelares para todos los presos mapuche y presos políticos imputados del estallido social y que se respetara e hiciera efectivo el Convenio 169 de la OIT,

vigente en Chile desde 2008. Este convenio establece que debe darse preferencia a tipos de sanciones distintas del encarcelamiento, teniéndose en cuenta las características económicas, sociales y culturales de los acusados. A mayor razón, se apelaba a los graves efectos sanitarios de la Pandemia de COVID 19 que actualmente se vive en el mundo. Además de la consideración de que todos se encuentran privados de libertad por delitos vinculados a actos de reivindicación territorial del pueblo mapuche, mediante procesos judiciales cuestionados desde la perspectiva del Debido Proceso, por lo cual en muchos casos estas podrían constituir prisión política.

El viernes 31 de julio de 2020, el recién asumido ministro del Interior y Seguridad Pública Víctor Pérez, al visitar La Araucanía por primera vez en su calidad de jefe de la cartera aseveró: "En Chile no hay presos políticos", aludiendo a los 27 mapuches recluidos en la cárcel de Angol y otros recintos penales de la zona, que ya cumplían 100 días en huelga de hambre. El 28 de julio, al momento de asumir su mandato el ministro Pérez sostuvo: "Voy a tener una especial preocupación por la Araucanía. Ya que los ciudadanos merecen vivir en paz". "La violencia no solamente se aísla con una acción policial, sino que también con una acción política y eso significa escuchar, conversar, preocuparnos", sostuvo.¹² Sin embargo, en su visita La Araucanía, el ministro no abrió la puerta al diálogo directo con los huelguistas, ni con sus comunidades, autoridades ancestrales y/o voceros/as del movimiento, agudizando la crisis. También estuvieron en la zona la ministra de Desarrollo Social Karla Rubilar, el subsecretario del Ministerio del Interior, Juan Francisco Galli.

En igual sentido se expresó el intendente de la región Sr. Víctor Manoli, en declaraciones de prensa del día 28 de julio, la autoridad regional fue enfática en decir que "aquí cuando se habla de presos políticos mapuche; no existen los presos políticos mapuche".¹³

A primera hora de la mañana del domingo 02 de agosto de 2020, el país se enteraba sobre hechos extremadamente violentos ocurridos durante la madrugada en la región de La Araucanía, donde grupos organizados de civiles violentistas con la intención de desalojar distintas Municipalidades tomadas por comuneros Mapuche, perpetraron ataques y severos daños que afectaron a edificios consistoriales y a las personas que se encontraban en su interior. En la madrugada del domingo 2 de agosto se producen desalojos en los municipios de Collipulli, de Victoria y de Curacautín; mientras tanto, los municipios de Traiguén y de Ercilla terminan destruidos, producto de la acción del fuego.

Producto de los desalojos, sólo resultan detenidas personas mapuche. Según la información que entregó a la Comisión el jefe de la Unidad de Protección de Derechos, del Instituto de Derechos Humanos INDH, Sr. Rodrigo Bustos (sesión del 22 de marzo de 2021), se detuvieron en Curacautín, al menos, a 23 personas, de las cuales 9 eran adultas, 2 adolescentes y 12 varones adultos. Todas fueron puestas luego en libertad, después de que el juez de garantía resolviera dejarlos con medidas cautelares de arraigo nacional, prohibición de acercarse al edificio municipal y con firma mensual.

En las imágenes que el INDH pudo recabar –muchas de ellas fueron de conocimiento público- se pudo conocer que en los desalojos participaron distintas personas civiles. En Curacautín, particularmente, se pudo observar que se produjo un ingreso conjunto entre personal de carabineros y civiles armados con palos y otros objetos.

En la comisaría de Victoria, el INDH entrevistó a 21 personas, también todas mapuche: 10 mujeres y 11 hombres, entre ellos había 3 adolescentes de 14 y 15 años. Informaron además que, si bien existieron denuncias sobre personas que estaban afuera de las municipalidades, que habrían agredido a quienes las

¹² <https://www.elmostrador.cl/dia/2020/07/28/llega-con-mano-dura-ministro-perez-llama-a-la-ciudadania-a-aislar-la-violencia-junto-con-carabineros-y-pondra-enfasis-en-la-araucania/>.

¹³ <https://cooperativa.cl/noticias/pais/region-de-la-araucania/intendente-de-la-araucania-no-existen-los-presos-politicos-mapuche/2020-07-28/094115.html>.

ocupaban, ninguna de ellas fue detenida.

Quien fuera el jefe de la IX Zona Araucanía de Carabineros, general Carlos González Gallegos al momento de los hechos, informó en a la Comisión (sesión de fecha 29 de marzo de 2021): *“... es importante dejar claro que había un grupo de 800 personas en el exterior respecto de 20 personas que estaban en el interior. Indudablemente, dada nuestra capacidad y orientación, nos preocupamos y ocupamos de la integridad física del grupo minoritario que, efectivamente, estaba en una mayor condición de vulnerabilidad respecto de los que estaban en el exterior.”*

El General González frente a la pregunta de por qué no detuvieron a la gente que estaba afuera, señaló: *“es muy sencillo, estimado diputado, por su intermedio señor presidente, porque nosotros defendimos y le salvamos la vida a las 20 personas que estaban al interior del municipio. Así de simple, diputado: les salvamos la vida.”*

Así las cosas, a los que estaban afuera, con intención de matar a los 20 que estaban dentro de la comunidad el General los llama *“un grupo de infractores del toque de queda”*, y a las 20 personas que serían asesinadas según él, los llama *“grupo de personas que de manera ilegal se encontraban al interior de la municipalidad”*.

Los hechos ocurridos la noche del 1° y madrugada del día 2 de agosto de 2020 que motivaron la creación de esta Comisión Investigadora, tienen particular gravedad dado el involucramiento de civiles, el odio racial exteriorizado en su actuación, y la tolerancia y complicidad de Carabineros y de las autoridades de gobierno. No es aceptable desde una perspectiva democrática y de Derechos Humanos, el discurso de odio dominante en los grupos civiles organizados que, en pleno toque de queda, participaron del proceso de desalojo de dichos municipios. La actuación de civiles durante los desalojos, en abierta violación con las disposiciones legales e infringiendo el Estado de Emergencia, además de verificarse con absoluta tolerancia de Carabineros, se caracterizó por la violencia física y verbal en contra de los ocupantes mapuche, demostrando con su actitud y a través de gritos y cánticos, un desprecio explícito en contra de los integrantes de este pueblo por su condición racial.

En declaraciones del lunes 3 de agosto de 2020, el director del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) Sergio Micco declaró: "Como instituto consideramos que el Estado de Chile ha sido incapaz de garantizar el cumplimiento del orden público, el Estado democrático de derecho con pleno respeto a los Derechos Humanos".

"En segundo lugar, hay una situación cultural y social de racismo conocido por todos los chilenos y chilenas que causa un enorme daño. Y en tercer lugar, como instituto hemos llamado al diálogo, hay un acuerdo por la paz y el desarrollo de La Araucanía que nos parece clave retomar", agregó.¹⁴

Las comunas que sufrieron los mayores perjuicios materiales fueron Ercilla y Traiguén, donde dichos grupos organizados incendiaron los respectivos municipios. Los hechos más graves con consignas racistas y desórdenes provocados impunemente en la vía pública, dentro del horario de toque de queda establecido con ocasión del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, se produjeron en las comunas de Victoria y Curacautín.

1.2 Antecedentes de contexto: Relación del Estado de Chile con los Pueblos Indígenas

La compleja relación de los Pueblo Indígenas de nuestro país, y en particular la del Pueblo Mapuche con quienes han intentado ocupar por la fuerza sus territorios, tiene larga data. Recordamos sobre este punto, lo aprobado en las conclusiones de las Comisiones Investigadoras del Caso Huracán y la que investigó la muerte de Camilo Catrillanca, en el sentido siguiente: “El Pueblo

¹⁴ <https://www.t13.cl/noticia/nacional/indh-dialogo-la-araucania-pueblo-mapuche-curacautin-la-moneda-gobierno-03-08-2020>.

Mapuche fue invadido en sus territorios, por parte del colonizador español con mayor o menor éxito durante más de trescientos años y luego fueron invadidas sus tierras y territorios por una emergente República de Chile, que a partir de 1850 y en forma sistemática fue ocupando sus espacios bajo la lógica de que no se encontraban estos, haciendo buen uso de las tierras; desde 1850 a 1930 los redujo en su ocupación del territorio en los llamados Títulos de Merced, entregando parte importante de sus tierras ancestrales a colonos chilenos o extranjeros bajo la sentencia de ser ciudadanos de segunda categoría y por la necesidad de expandir por esta naciente República el control del país más allá del río Bío Bío.”

La necesidad política de crear una identidad nacional, hace resurgir con fuerza durante la segunda mitad del siglo pasado esta vulneración y despojo de sus tierras y territorios, constituyendo un hito esencial en los años 70 la dictación de la ley 17.729¹⁵, que si bien es un cuerpo legal que no importa un reconocimiento propiamente tal, representa una primera manifestación de recoger por la vía normativa la particularidad de los pueblos originarios y la necesidad de reconocer su relación especial con la tierra.

Con el retorno al régimen democrático, el Gobierno del expresidente Patricio Aylwin, asumió el compromiso contraído años antes en el Acuerdo de Nueva Imperial de 1989, de avanzar en un nuevo trato con los pueblos originarios. En dicho instrumento, se plasman tres compromisos por parte del exmandatario, donde destaca en el primer lugar lo relativo al reconocimiento constitucional. Con este marco, se promulga la ley N.º 19.253¹⁶ en 1993, por medio de la cual el Estado de Chile, reconoce a los pueblos indígenas precolombinos; y dispone la protección de su patrimonio cultural como un deber. Este era, por cierto, el primer intento de reconocimiento propiamente tal, valorando las diferencias y sin un afán asimilador.

No obstante, y pese a este inicial reconocimiento en la ley nacional, a partir de los años 80 la ocupación de sus tierras con fines extractivistas, de cultivo intensivo y del monocultivo de especies exóticas, volvió a generar una tensión importante en el Wallmapu, lo que a mediados de los años 90 y tras la frustración por la falta de avance en sus reivindicaciones y derechos, se reiniciaron los actos de movilización, recuperación de tierras y resistencia, siendo juzgados ante la opinión pública como violentistas y terroristas, y estigmatizados como delincuentes o terroristas, según la actuación de los distintos gobiernos.

Los escenarios de conflictividad en La Araucanía se han asociado regularmente a las demandas que comunidades mapuche han levantado para exigir la devolución de sus tierras ancestrales. En este contexto la respuesta estatal se ha hecho sentir con particular intensidad frente a la problemática que proviene del uso de la fuerza a través de la persecución penal y la intervención policial. Así lo sugieren, por una parte, las formas extremas que el uso de la fuerza policial ha alcanzado particularmente durante la última década, así como la gran atención que la criminalización y la violencia policial han despertado en organismos nacionales e internacionales, por otra.¹⁷

Hoy, Chile sigue siendo el único país en América Latina con importante demografía indígena (12.8% de población total) en que los pueblos indígenas no cuentan con reconocimiento de su existencia y derechos en la Constitución

¹⁵ Ley núm. 17729, publicada el 26 de septiembre de 1972. Establece Normas Sobre Indígenas y Tierras de indígenas. Transforma la dirección de Asuntos indígenas en Instituto de Desarrollo indígena. Establece Disposiciones Judiciales, Administrativas y de Desarrollo Educativo en la Materia y Modifica o Deroga los Textos Legales que Señala.

¹⁶ Ley N.º 19.253, de 5 de octubre de 1993, establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

¹⁷ Se revisó entre otros, Universidad Diego Portales, Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile, Ediciones UDP, 2012, pp. 179-187; Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas y otros, Informe de la misión internacional de observación de la violencia institucional en contra del pueblo mapuche en Chile, 2007; Comisión Mapuche de Derechos Humanos y otros, Informe sobre los Derechos Humanos de la

Política; los mapuche han sido desposeídos de gran parte de sus tierras de ocupación tradicional, las que fueron confiscadas sin su consentimiento; su población forma parte de los sectores más pobres del país (6 de las 10 comunas más pobres de Chile están en la Araucanía); que ella está marcadamente subrepresentada en los órganos públicos en que se toman decisiones sobre materias que les conciernen, como el Congreso Nacional; y que han sido objeto de procesos de represión y criminalización de su protesta social, cuestión esta última reiteradamente observada por instancias internacionales de derechos humanos.¹⁸

1.3.- Convenio 169 de la OIT - Materias referidas al Sistema Penitenciario¹⁹

Con fecha 27 de junio de 1989 la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, adoptó el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. El Congreso Nacional, lo aprobó y desde el 15 de septiembre de 2009 forma parte de la legislación chilena.²⁰

El Convenio establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales (artículo 3) y asegurar que existan instituciones y mecanismos apropiados (artículo 33) en términos generales.

En lo específico referente al respecto y consideración de sus costumbres debemos considerar el Artículo 8, que indica en su numeral 1 que “Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.”; y como continua la misma norma, el que “Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.”, siendo su única limitación los derechos humanos y fundamentales, establecidos en la Constitución Política del Estado.

En lo referente a la aplicación de penas o sanciones, existe al menos referencias claras en sus Artículo 8, al decir en su número 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario; y continúa, en su número 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Al mismo tiempo su Artículo 9 indica claramente que en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros; aceptando la existencia de derecho consuetudinario en la resolución de sus conflictos; estableciendo en su número 2, que las

¹⁸ Datos: Observatorio.cl - Organización no gubernamental de defensa, promoción y documentación de derechos humanos.

¹⁹ Antecedentes extraídos del Proyecto de Ley “Modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, para reconocer derechos penales y procesales, en favor de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas.” Número de boletín 13715-17. Fecha de ingreso 14 Aug. 2020. Estado de tramitación: Primer trámite constitucional / C. Diputados, Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios.

²⁰ Decreto 236 Promulga El Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas Y Tribales En Países Independientes De La Organización Internacional Del Trabajo - Ministerio De Relaciones Exteriores - <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=279441>

autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

En lo que refiere específicamente a esta iniciativa legal, el Artículo 10 del Convenio 169 de OIT en numerando 1, obliga a que cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales, al momento de aplicar dichas penas o sanciones y agrega su numerando 2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Los principios contenidos en la Ley Indígena, el Convenio 169 de la OIT, y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, promueven el derecho al reconocimiento en las normas internas sus costumbres y derechos consuetudinarios evitando sanciones y penas privativas de libertad.

En las políticas adoptadas frente a las movilizaciones y protestas que se han llevado a cabo en el sur de Chile, el Estado, a pesar de la evidente dimensión territorial y cultural de las demandas que han movilizado al Pueblo Mapuche, ha tenido una respuesta eminentemente punitiva.

Por una parte, el Estado ha recurrido a la aplicación de estatutos penales especiales, tales como la Ley de Seguridad Interior del Estado y la Ley Antiterrorista (Ley 18.314, modificada por las Leyes 20.467 y 20.519). La amplitud del tipo penal contenido en esta última normativa ha hecho posible su aplicación en forma preferente o selectiva respecto de dirigentes y autoridades mapuche. De este modo, acciones de protesta social violenta e ilícitos sancionables bajo el régimen de derecho penal común, han sido catalogados como actos de terrorismo. Dada la regulación procesal especial de la legislación antiterrorista, las personas mapuche y otras afines a su causa que fueron acusadas de incurrir en estas conductas vieron lesionado su derecho al debido proceso.

1.4 Huelga de Hambre Comuneros Mapuche:

Entre 2010 y 2011 se produjeron una serie de huelgas de hambre de comuneros mapuches presos en cárceles chilenas para protestar contra las condiciones en que se llevaban los procesos en su contra, principalmente por la aplicación de la ley antiterrorista, y por los dobles enjuiciamientos a los que se veían sometidos, pues por los mismos hechos se llevaban procesos paralelos en la Justicia ordinaria y en la Militar.

El 4 de mayo de 2020, personas privadas de libertad de origen indígena, condenadas y en prisión preventiva, en las cárceles de Angol y Temuco, asumieron la medida extrema de iniciar huelga de hambre, con el objeto de que se accediera a un pliego de peticiones fundamentadas en el derecho internacional de los derechos humanos; iniciaron huelga de hambre el Machi Celestino Córdova recluido en el CCP de Temuco junto con 8 comuneros de hambre recluidos en el CCP de Angol. El lunes 06 de julio, otros 11 presos mapuche de la cárcel de Lebu se unieron a la huelga de hambre de carácter líquida en apoyo a las peticiones de los demás huelguistas. Y el día 20 de julio se sumaron a la huelga de hambre otros 7 comuneros mapuche privados de libertad en el C.C.P. de Temuco.

Las peticiones eran: a) Cambio de lugar de cumplimiento de condena, conforme a los artículos 7, 8, 9 y 10 del Convenio N° 169 de la O.I.T. b) Cambio de medidas cautelares de prisión preventiva para los presos políticos mapuche y para los detenidos con ocasión del estallido social. c) Para los privados de libertad de origen indígena, que la ejecución de la condena se haga en las comunidades indígenas y/o domicilios.

1.5.- Razón de la toma de los municipios:

Según declaración de Rodecindo Huenchullán, werkén de la comunidad de Trangol y que participó en la toma de la municipalidad de Victoria, la razón de la toma era para dar apoyo a la huelga de hambre que mantenía el machi Celestino Córdova. Indica el werkén que “lo decidieron entre todos, junto a las demás comunidades que se tomaron municipios en la zona, como única herramienta que tenían a mano para presionar y que permitieran a sus 8 presos de la cárcel de Angol - 3 condenados y 5 en prisión preventiva- cumplir sus castigos temporalmente en sus hogares”. Y agrega “Los peñis llevaban 85 días en huelga de hambre cuando empezaron a organizarse desesperados por que el Gobierno no reaccionaba, se organizaron para demostrar el descontento”.²¹

Hasta el momento de la toma de los municipios por parte de comuneros mapuche y el violento desalojo de los mismo la noche y madrugada del 1 y 2 de agosto de 2020, el gobierno no había abierto la puerta al diálogo directo con los huelguistas, ni con sus comunidades, autoridades ancestrales y/o voceros/as del movimiento, agudizando la crisis.

El Estado de Chile, incumple el Convenio N° 169 de la O.I.T., al no dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 y omitiendo su deber de dar cabida a la protección de los derechos humanos de los privados de libertad de Pueblos Originarios.

Las personas que se encuentran presas por estos actos se autodefinen como presos políticos, porque si bien están reclusos por diversas acciones consideradas como delitos, asumen que las cometieron en el contexto de la pelea que libran por la recuperación de sus territorios y la defensa de su cultura.

1.6.- Discriminación como antecedente y contexto.

La Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas Conexas de Intolerancia, firmada el 5 de junio de 2003, señala en su artículo 1 que “la discriminación racial es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes. La discriminación racial puede estar basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico”.

La definición resulta fundamental, permite evidenciar las dimensiones en las cuáles se expresa el racismo también en nuestro país.

La Declaración de Derechos de Pueblos Indígenas de la Asamblea General de Naciones Unidas, el Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, entre otros, establecen una serie de derechos tales como la libre determinación, en virtud de la cual los pueblos establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. Si bien el Estado chileno ha ratificado diferentes instrumentos internacionales que buscan avanzar en el reconocimiento de derechos para los pueblos indígenas, aún existen múltiples espacios donde emerge el racismo y la discriminación.

Estos instrumentos abordan los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, los derechos culturales y de identidad, y los derechos a la educación, la salud, el empleo y el idioma. Asimismo, señalan que los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena.

Según la opinión de Verónica Figueroa Huencho, Académica Mapuche, “A la luz de la definición de la Convención Interamericana contra el Racismo, la

²¹ <https://www.latercera.com/la-tercera-domingo/noticia/la-chispa-que-encendio-curacautin/LSKO7IVJE5EZ5LJX2A7IFWVGJUE/>

Discriminación Racial y formas Conexas de Intolerancia, podríamos señalar que en Chile existe racismo contra los pueblos indígenas, donde el Estado ha hecho muy poco por evitarlo y combatirlo, y donde el actuar de las fuerzas de orden y seguridad pública parecen apoyar esta tesis.”²²

La noche del sábado 1° y madrugada del domingo 2 de agosto de 2020, en pleno toque de queda por la pandemia del coronavirus, un centenar de civiles con palos y otros objetos lideró el desalojo a la fuerza de cinco municipalidades de la región, fueron muy violentos e intolerables en una sociedad democrática donde funcione el Estado de Derecho, en los recintos había niños, niñas y adolescentes. En el municipio de Curacautín se escuchó a la gente gritar “el que no salta es mapuche” y otro tipo de epítetos en contra del pueblo indígena, en una zona donde la mayoría de los habitantes tiene ascendencia mapuche. La violencia se trasladó a la calle, con más golpes, arrojando objetos e incluso, quemando un vehículo y dos edificios. El relato de los Hechos fundantes de la querrela por los delitos de tortura e incendio presentada por las víctimas señala: *“Comenzamos a escuchar todo tipo de insultos, tales como: “indios de mierda, váyanse de acá, maracas culias, váyanse de nuestra municipalidad”. Todo esto sin mediar ninguna provocación nuestra. La gente estaba enfurecida con palos y botellas y nos amenazaban con matarnos, todo ello frente a carabineros que observaba.”* Esto, es muy grave.

1.7.- Conclusión del punto N° 1.- Antecedentes y contexto que motivan la creación de la Comisión Investigadora:

Los hechos que motivan esta comisión investigadora dan cuenta de que el Estado de Chile ha sido incapaz de garantizar el cumplimiento del orden público y el Estado democrático de derecho con pleno respeto a los Derechos Humanos. El Estado de Chile ha sometido a los pueblos originarios a vulneración y despojo de sus tierras y territorios limitando su desarrollo económico, social y cultural.

Los escenarios de conflictividad en La Araucanía se han asociados regularmente a las demandas que comunidades mapuche han levantado para exigir la devolución de sus tierras ancestrales. En este contexto la respuesta estatal se ha hecho sentir con particular intensidad frente a la problemática que proviene del uso de la fuerza a través de la persecución penal y la intervención policial. Así lo sugieren las formas extremas que el uso de la fuerza policial ha alcanzado particularmente durante la última década.

En este contexto, los hechos ocurridos la noche del sábado 1° y madrugada del domingo 2° de agosto de 2020, en que los ocupantes de los municipios son violentamente desalojados, tiene particular gravedad dado el involucramiento de civiles organizados, el odio racial exteriorizado en su actuación, y la tolerancia y complicidad de Carabineros y de las autoridades de gobierno.

El desalojo se caracterizó por la violencia física y verbal en contra de los ocupantes mapuche. Tanto civiles como uniformados agredieron a las personas, familias, niños, niñas y adolescentes, a través de amenazas y golpes, gritos y cánticos, demostrando un desprecio explícito hacia los integrantes de este pueblo por su condición racial.

Las tomas de los municipios fueron producto de la desesperación de las comunidades por visibilizar las demandas de los presos políticos mapuche, porque si bien están reclusos por diversas acciones consideradas como delitos, asumen que las cometieron en el contexto de la pelea que libran por la recuperación de sus territorios y la defensa de su cultura.

El Estado de Chile, incumple el Convenio N° 169 de la O.I.T., al no dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 y omitiendo su deber de dar cabida a la protección de los derechos humanos de los privados de libertad de Pueblos Originarios.

Propuesta:

²² Cíper Académico, Columna De Opinión “Racismo estructural en Chile: expresiones institucionales de la discriminación contra los pueblos indígenas”, 20.06.2020, Verónica Figueroa Huencho.

Tramitar con urgencia el Proyecto de Ley “Modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, para reconocer derechos penales y procesales, en favor de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas.” Número de boletín 13715-17, ingresado en agosto de 2020 y que se encuentra en primer trámite constitucional en la C. Diputados, Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios.

2.- RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES EN LA TOMA DE DECISIONES Y LA AUTOTUTELA.

2.1. La responsabilidad de las autoridades en estos hechos resulta evidente.

Los violentos desalojos ocurrieron un día después que el ministro del Interior y Seguridad Pública, Víctor Pérez, visitara la región de la Araucanía, negándose desde su Ministerio a dialogar con los presos mapuche en huelga de hambre e instando a las autoridades edilicias a desalojar a los municipios ocupados, desalojo que en última instancia fue solicitada por la respectiva Gobernación, que depende de dicho Ministerio. El mismo Ministerio es responsable por mandato constitucional de la supervisión de las fuerzas policiales, y por lo mismo de investigar hechos ilegales en su actuación, como lo es la tolerancia que estas tuvieron con la participación de civiles durante los desalojos. Lejos de hacerlo, la autoridad justificó la actuación policial.

La huelga de hambre de varios presos políticos mapuche entre los meses de mayo y septiembre de 2020, fue acompañada de varias protestas pacíficas y muestras de solidaridad por diferentes organizaciones sociales del país, las acciones más complejas fueron las ocupaciones de municipios por parte de sus familiares y simpatizantes. Los hechos más graves ocurrieron la noche del 1 de agosto del 2020, extendiéndose hasta la madrugada del día siguiente, “cuando durante la vigencia del toque de queda, una gran cantidad de sujetos armados con palos, fierros e incluso armas de fuego, sin autorización para reunirse y sin contar con los respectivos salvoconductos, se apostaron en las afueras de las Municipalidades de Victoria y Curacautín ocupadas por comunidades mapuche en apoyo a los huelguistas con el objeto de desalojar de forma violenta e ilegal los inmuebles municipales, amenazando, golpeando y aplicando un trato cruel, inhumano y degradante a los ocupantes, esto en presencia y con aquiescencia de funcionarios de Carabineros que se encontraban en el lugar y que participaron activamente en el desalojo y, posteriormente, no impidieron los múltiples golpes, insultos y amenazas racistas de que fueron víctimas hombres, mujeres y niños mapuche. Mientras tanto, los grupos civiles armados se reunieron frente a la Municipalidad de Victoria, con gritos racistas, procedieron al incendio de un rewe o altar sagrado del Pueblo mapuche instalado en la plaza de armas de la ciudad. Se debe recalcar, además, que por los hechos ocurridos sólo fueron detenidas personas pertenecientes al Pueblo Mapuche, quienes fueron formalizadas al día siguiente por los delitos de desórdenes públicos, daños, ocupación de oficinas públicas y atentados o amenazas contra la autoridad”²³.

2.2 Crónica de la toma y desalojo de municipalidades en La Araucanía

El lunes 27 de julio de 2020, a raíz y en apoyo a la huelga de hambre iniciada por los ocho presos mapuche de la cárcel de Angol, diversas comunidades de la zona se tomaron cuatro municipios de la provincia de Malleco; las primeras fueron Traiguén, Collipulli, Curacautín y Victoria.²⁴ Luego serían tomadas también Lonquimay, Galvarino y el Registro Civil de Temuco.

En medio de la situación, el martes 28 de julio se produce un cambio de Gabinete: en el ministerio del Interior asume Víctor Pérez (Exsenador UDI) por Gonzalo

²³ INFORME SOBRE SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE EN EL CONTEXTO DE PANDEMIA COVID-19, Noviembre 2020

https://observatorio.cl/wp-content/uploads/2020/12/final_informecovidddhh_9_12.pdf

²⁴ **Biobiochile.cl: Múltiples tomas de municipios, lunes 27 de julio 2020.**

<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2020/07/27/al-menos-3-municipios-la-araucania-amanecieron-tomados-huelgas-hambre-comuneros-mapuche.shtml>

Blumel (Evopoli), entre otros ajustes ministeriales.

En entrevista con “El Diario de Cooperativa” el día martes 28 de julio en la mañana, **el intendente de La Araucanía, Víctor Manoli**, aseguró, entre otros temas, que la decisión de un desalojo de los municipios “es resorte exclusivo de los alcaldes”, agregando que “nosotros le hemos dicho que estamos disponibles para hacer los desalojos en la medida que ellos lo soliciten”²⁵.

El martes 28 de julio, según informa El Mercurio, **el intendente Víctor Manoli** “condenó las acciones de violencia y relató que en las dependencias del Registro Civil hubo destrozos y agresiones contra su director y otros funcionarios. 'Se generaron muchísimos daños, rotura de computadores, de papeles, lanzamiento de máquinas desde el tercer piso hasta los patios', relató y agregó que 'el director del Registro Civil fue golpeado con un fierro y una funcionaria también fue agredida'. Manoli dijo que 'como Gobierno, estas presiones no las vamos a aceptar y no nos van a amedrentar'. La autoridad regional sostuvo que 'vamos a perseguir con todo el rigor de la ley a quienes han cometido estos hechos vandálicos’²⁶.

“Sobre la motivación de los manifestantes, **Manoli aseguró que** 'aquí no existen presos políticos mapuches', aquí los condenados y los presos están siendo investigados por delitos comunes' y dijo que 'como Gobierno, lamentamos profundamente las huelgas de hambre y estamos preocupados, por la salud y la vida de esas personas'. Además, llamó 'a deponer esta huelga, si en algún minuto quieren entrar a una mesa de diálogo'. Respecto de la situación de los municipios que anoche continuaban ocupados, Manoli explicó que los desalojos deben ser solicitados por los respectivos alcaldes, y que si se realizan dentro de un plazo de 12 horas, se actuaría respecto de hechos que están en flagrancia”²⁷.

Por otra parte, también se destacan **las declaraciones del alcalde de Victoria, Javier Jaramillo**. Según cita el medio “se reunió con los manifestantes para conocer sus demandas. 'Nos explicaron que es una forma de presionar al Gobierno para que se pronuncie' sobre los detenidos, detalló Jaramillo, y manifestó que 'espero que puedan reunirse y generar un proceso de diálogo con estos comuneros, para que nuestra municipalidad pueda volver a funcionar'. Jaramillo descartó solicitar el desalojo de los manifestantes, ya que 'cualquier acción violenta va a generar mucha más violencia' y reveló que concordó con estos que 'no habrá destrucción' al interior del edificio”²⁸.

A través de una declaración pública emanada desde la municipalidad de Collipulli, **el alcalde Manuel Macaya** aseguró que “las demandas planteadas por las personas que ocuparon el municipio están dirigidas a las autoridades del Gobierno central' y lamentó que 'la atención de usuarios se vea afectada por este hecho que no compartimos’²⁹.

El diario La Segunda en su edición del 28 de julio, lleva la nota “Inteligencia sigue al debe: Lo que revelan las tomas de 6 municipios y un registro civil”. **El alcalde de Victoria, Javier Jaramillo** asegura que no pedirán el desalojo para no

²⁵ **Cooperativa.cl: Intendente de La Araucanía: “No existen los presos políticos mapuche”**
<https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/region-de-la-araucania/intendente-de-la-araucania-no-existen-los-presos-politicos-mapuche/2020-07-28/094115.html>

²⁶ **El Mercurio: martes 28 de julio 2020, cuerpo C, página 6.**
<https://digital.elmercurio.com/2020/07/28/C/DL3QUGTB#zoom=page-width>

²⁷ **El Mercurio: martes 28 de julio 2020, cuerpo C, página 6.**
<https://digital.elmercurio.com/2020/07/28/C/DL3QUGTB#zoom=page-width>.

²⁸ **Ídem.**

²⁹ **Ídem.**

escalara el conflicto: “Los manifestantes dicen que enviaron una carta sin respuesta a Justicia hace más de un mes. Que el Gobierno se sienta a conversar”. Asimismo, **el intendente Manoli**, según recoge el mismo medio, dice que ello (el desalojo) ocurrirá “dentro de las próximas 48 horas” y que sería “con una alta autoridad”³⁰.

El medio regional “El Austral” de Temuco, en la edición del 29 de julio de 2020, informa que “Los alcaldes de los municipios de Traiguén, Victoria, Collipulli y Curacautín, cuyos edificios siguen tomados desde el pasado lunes en la Región por comuneros mapuche, anunciaron que no pedirán el desalojo, **como instruyó el gobernador de Malleco, Juan Carlos Beltrán**”³¹.

En la misma nota, **el alcalde de Freire, José Bravo**, comentó que “para empezar rechazamos todo tipo de violencia, lamentando la afectación de los territorios tomados, ya que no solo se ven afectados los funcionarios, sino que también los vecinos que necesitan hacer uso de las dependencias municipales, sobre todo, en un contexto de pandemia”, agregando sobre el desalojo que “desde el punto de vista legal y de nuestros asesores, es responsabilidad del Ministerio del Interior el garantizar el orden público y la seguridad, por eso creemos que no deben ser los alcaldes los que deban tomar la decisión del desalojo porque eso significa generar una mayor desavenencia con los propios vecinos a quienes uno se debe y con los que hay que interactuar”³².

El intendente Víctor Manoli, según señala el mismo medio, anunció cuatro querellas sobre los hechos: “hemos tomado acciones legales por los destrozos provocados al Registro Civil. Son hechos inaceptables y como siempre he dicho: no vamos a aceptar presiones. Como Gobierno estamos dispuestos al diálogo, pero no bajo hechos de violencia porque nada justifica estos actos que, finalmente, sólo perjudican a la ciudadanía”³³.

El 31 de julio de 2020, el ministro del Interior, Víctor Pérez, visitó a La Araucanía. En la intendencia aseguró: “existe la evidencia absoluta que estamos frente a grupos con capacidad militar, con financiamiento, con capacidad operativa y logística, que están decididos a que no exista paz y tranquilidad”, agregando que “en Chile no hay presos políticos. Los presos políticos los entendemos como todos aquellos que, por sus ideas, están presos. Aquí, los que están privadas de libertad, están en esa condición por resoluciones de los tribunales de justicia, no del Gobierno”³⁴.

Según recoge el Canal 24 Horas/TVN, **el alcalde de Freire y presidente de la Asociación de Municipalidades Región de La Araucanía (AMRA), José Bravo**, expresó en el contexto de la visita de Pérez y la orden de desalojo que “se va a tener que hacer conforme a la ley y se ha hecho con el máximo de altura para poder haber evitado llegado a esta situación, considerando que van a haber acciones negativas a consecuencia de ello, pero se debe mantener el Estado de Derecho”³⁵.

Según el Diario Financiero, el **ministro del Interior, Víctor Pérez**, declaró que

³⁰ **La Segunda: martes 28 de julio 2020, página 9.**

<https://digital.lasegunda.com/2020/07/28/A/8F3R4I0E#zoom=page-width>

³¹ **El Austral de La Araucanía: miércoles 29 de julio 2020, página 6.**

<https://www.australtemuco.cl/impresa/2020/07/29/full/cuerpo-principal/6/>

³² **El Austral de La Araucanía: miércoles 29 de julio 2020, página 6.**

<https://www.australtemuco.cl/impresa/2020/07/29/full/cuerpo-principal/6/>

³³ **Ídem.**

³⁴ **Canal 24 Horas/TVN: edición central viernes 31 de julio 2020, Youtube. Min 57:32-58:20.**

<https://www.youtube.com/watch?v=eZp05Z90Rvk>

³⁵ **Ídem.**

“tengo la convicción de que esto puede agravarse, por eso estamos aquí trabajando con las policías para que tengan la capacidad de que esos grupos organizados y violentos puedan ser aislados y en eso vamos a trabajar intensamente”. **Respecto a la toma de los municipios**, Pérez dijo que “vamos a instar a los alcaldes a que tomen la decisión que les corresponde por ley, de pedir el desalojo, el hecho que se tome un municipio es afectar a los habitantes de la comuna. Finalmente, Pérez cerró asegurando que “todos los sectores debemos rechazar la violencia, mientras exista violencia desatada que genera temor a las personas difícilmente se va a poder constituir una mesa de diálogo. Trabajemos todos por la paz”³⁶.

La Tercera consigna, el 31 de julio de 2020, que el ministro Víctor Pérez declaró que “aprovecho esta oportunidad para instar a los alcaldes a que tomen la decisión que les corresponde por ley, que es pedir el desalojo. El hecho de que se tome una municipalidad y se impida el trabajo de un municipio afecta profundamente a todos los habitantes de esa comuna, porque la municipalidad es el primer eslabón del ciudadano con el Estado”³⁷.

El alcalde de Traiguén, Ricardo Sanhueza, a través del diario “Las Noticias de Malleco” del 1 de agosto de 2020, lanzó un comunicado informando sobre la situación acontecida en la semana. “Inmediatamente como alcalde acompañado por el administrador municipal, buscando instaurar el diálogo, acudí a conversar con ellos para conocer detalles de la situación, sin embargo, no hubo respuesta por parte de los ocupantes. Junto a ello, informé inmediatamente a Carabineros, Intendente Regional y Gobernador Provincial”.

“A su vez, mediante oficio informé al Gobernador de la situación, solicitando actuar en conformidad al artículo 4 de la Ley N° 1975 sobre orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional, señalando que, en el ámbito de sus atribuciones se hicieran las gestiones necesarias para dar eficaz solución a esta situación, puesto que según legislación vigente las municipalidades no cuentan con facultades necesarias para intervenir en estos casos”, declaró la autoridad según se lee en el documento³⁸.

En la edición en papel de La Tercera del **1 de agosto de 2020, el ministro Pérez** “fue enfático: “Aprovecho esta oportunidad para instar a los alcaldes a que tomen la decisión que les corresponde por ley, que es pedir el desalojo. El hecho de que se tome una municipalidad y que se impida el trabajo de un municipio afecta profundamente a todos los habitantes de esa comuna”. Y advirtió que “hemos estado pidiendo opiniones, resoluciones a la Contraloría, para que ese instar, ese convocar, ese convencer a los alcaldes, de no ser recibidos, poder tomar otro tipo de medidas”³⁹.

Durante la noche del sábado 1 y la madrugada del domingo 2 de agosto, Carabineros procedió al desalojo de los comuneros que mantenían tomadas las municipalidades de Victoria, Curacautín, Traiguén, Collipulli y Ercilla. El Canal 24

³⁶ **Diario Financiero: viernes 31 de julio 2020: “Víctor Pérez por violencia en La Araucanía”**
<https://www.df.cl/noticias/economia-y-politica/victor-perez-por-violencia-en-araucania-tengo-la-conviccion-que-esto/2020-07-31/154645.html>

³⁷ **La Tercera.com: viernes 31 de julio: “Pérez en su primera visita a La Araucanía”.**
<https://www.latercera.com/politica/noticia/perez-en-su-primera-visita-a-la-araucania-asegura-que-en-chile-no-hay-presos-politicos-y-que-hay-evidencia-de-que-en-la-zona-operan-grupos-con-capacidad-militar/ZGRYYV7BGZVFVZKQKAUEBRGBK2M/>

³⁸ **Las noticias de Malleco: sábado 1 de agosto 2020: comunicado municipalidad de Traiguén, página 2.**

No hay link, pero si existe imagen de la página del diario digitalizada.

³⁹ **La Tercera: sábado 1 de agosto 2020: ministro del interior insta a alcaldes a pedir desalojo, pág. 18.**

<https://kiosco.latercera.com/reader/01-08-2020-la-tercera?location=18>

Horas/TVN consignaba, además, que, durante la acción, civiles se enfrentaron a los comuneros. El alcalde de Victoria, Javier Jaramillo, en un despacho en vivo para la señal estatal a minutos del desalojo.

El alcalde Javier Jaramillo comentó que “la mitad de las comunas estaban tomadas. Aquí estuvo el ministro del Interior y no tuvo la capacidad de recibirnos. Aquí, solamente, se nos envía un mensaje a través de un diario de lo que tenemos que hacer, porque la autoridad de la provincia no es capaz de reunirse y conversar para buscar un diálogo y buscar resolver este problema. Tal como ocurrió en Curacautín y en nuestra comuna, fue la presión de la ciudadanía la que obligó a que Carabineros hiciera el desalojo de las personas que ocupaban nuestra municipalidad. Es doloroso ver a ciudadanos enfrentándose entre ciudadanos no puede ser un hecho que vuelva a ocurrir”⁴⁰.

“Este enfrentamiento ocurre porque tenemos autoridades incompetentes, autoridades sordas, como es un Gobernador que no se hace presente, que no responde los mensajes de texto ni los Whatsapp. Cuando un ministro del Interior recién asumido no es capaz de juntarse con los cinco alcaldes. Esta es la provincia más pobre de nuestro país, y no es capaz de dialogar con nosotros para que le hubiésemos dicho, por lo menos, en qué situación estábamos. **Hace un par de minutos atrás me llamó el jefe de gabinete del ministro del Interior, diciéndome sorprendido, que no sabía que el municipio de nuestra comuna estaba tomado.** Un Gobierno, con esta lentitud, genera esto: que la ciudadanía se termine odiando, enfrentando y polarizando”, expresó Jaramillo.

Al ser consultado sobre petición del ministro Pérez y la solicitud de desalojo, **Jaramillo** argumentó que “el lunes informamos a la autoridad. Es el Gobernador quién tiene que tomar una decisión política sobre este tema. Hemos dicho que la acción violenta genera más violencia. Si hubiese existido la voluntad de haber conversado y resolver en parte lo que estábamos solicitando, que era la voluntad de conversar. Al no existir voluntad, solicitamos los cinco alcaldes para que existiera un pronunciamiento para que ocurriera el desalojo, pero un coordinado. Son cinco comunas. Notamos la ausencia total del Gobierno sobre este tema”.

El subsecretario del Interior, Juan Francisco Galli, en una rueda de prensa el domingo 2 de agosto, al ser consultado sobre el diálogo con las municipalidades y si contempla viajar con el ministro del interior a la zona, respondió que “estamos partiendo ahora junto al General Ricardo Yáñez (Carabineros), a la región de La Araucanía y junto a otras autoridades para hacernos presentes y hacer una evaluación de la situación”. También le preguntaron sobre la acción de civiles, gritos racistas contra los comuneros y si dialogarán con los presos mapuche. Galli aseguró que “el Gobierno siempre ha estado abierto al diálogo. Una cosa completamente distinta son estos hechos de violencia. La violencia nunca va de la mano con el diálogo. La violencia debe ser condenada sin ambigüedades, pero sin excusas. Si usted se refiere a las personas privadas de libertad en la Cárcel de Angol es porque están imputados o condenados por crímenes gravísimos, incluso algunos de ellos, por homicidios en contra de propios comuneros mapuche. Una cosa es el diálogo siempre abierto del Gobierno y, otra cosa distinta, es la condena absoluta y sin ambigüedades a la violencia”⁴¹.

Tras visitar la municipalidad de Ercilla y luego de haber llegado a La Araucanía

⁴⁰ **24 Horas.cl: domingo 2 de agosto: Alcalde de Victoria tras incidentes en municipio.**

<https://www.24horas.cl/regiones/araucania/alcalde-de-victoria-tras-incidentes-en-municipio-ver-ciudadanos-enfrentandose-entre-ciudadanos-no-puede-ser-un-hecho-que-vuelva-a-ocurrir-4362645>

⁴¹ **Biobiochile.cl: domingo 2 de agosto 2020: Galli anuncia querrela por noche de violencia en La Araucanía.**

<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2020/08/02/galli-anuncia-querellas-noche-violencia-araucania-usaron-ninos-mujeres-lactancia.shtml>

junto a la ministra de Desarrollo Social, Karla Rubilar, **el subsecretario Galli comentó** que “si se pretende que el Estado no esté presente, vamos a redoblar nuestros esfuerzos para estar presentes”, agregando que “no hay diálogo con aquellos que cometan delitos, pero el Gobierno siempre está abierto al diálogo (...), no nos vamos a cansar de dialogar”⁴².

En una nota emitida por TVN/24 Horas el domingo 2 de agosto, **el alcalde de Curacautín, Jorge Saquel**, expresó que “este no es un tema administrativo, es un tema de seguridad pública y un tema político y que no lo va a solucionar uno ni cinco municipios”. Por su parte, **el alcalde de Ercilla, José Vilugrón**, comentó que “habíamos llegado a los distintos diálogos con los dirigentes, en esta oportunidad no fue así. Se radicalizó y se tomaron acciones nefastas que han hecho un daño y perjuicio a la gente”. También **el alcalde de Traiguén, Ricardo Sanhueza**, declaró a la prensa que “en menos de una hora se inició el incendio. Fuimos avisados y ya ven ustedes las consecuencias. Pensamos que lo de Curacautín provocó esto (el incendio), creo yo. A menos que hayan tenido en mente esto antes”. Asimismo, **el alcalde de Victoria, Javier Jaramillo**, aseguró que “la ciudadanía se manifiesta y viene a recuperar a la fuerza el municipio. Este hecho ha ocurrido en varias otras comunas. Cuando tenemos un Gobierno tan indolente como el que hemos tenido esto es lo que provoca: polarizar la ciudad, polarizar a los blancos contra los negros y eso no puede ocurrir”. Finalmente, **el subsecretario del Interior, Juan Francisco Galli**, aseveró que “no confundamos el diálogo con la violencia. Una cosa es la violencia que llevó a la quema de la municipalidades. Eso no tiene nada que ver. Respecto esa violencia no hay apertura al diálogo, hay condena y condena absoluta”⁴³.

En entrevista con “El diario de Cooperativa” el lunes 3 de agosto, el alcalde de Traiguén, Ricardo Sanhueza, al ser consultado si se pudo haber evitado esta situación, respondió que “aca hay normas técnicas. Uno informa al Gobernador y, todos los alcaldes, el día 27 (de julio) le pedimos que cumpliera su rol de acuerdo con el artículo 4 de la ley 19.175 orgánica constitucional de Gobierno y Administración regional, se le pidió eso (...) a mí nadie me aseguraba que haciendo el desalojo pudo haber pasado lo mismo. Nosotros hicimos la petición por escrito con fecha 27. El Gobernador tuvo eso en sus manos y se le volvió a reiterar el día viernes, después de la reunión con el ministro del Interior. Cinco días después. Supuestamente se iba a dar la orden de desalojar entre el día sábado y domingo, que es la información que nosotros tenemos. Ojo con esto, no es el alcalde el que da la orden a los Carabineros, la facultad la tiene el ministerio del Interior a través del Intendente o del Gobernador. No puedo ir yo y decirles ‘desalojen a esta gente’, porque no soy yo el jefe de la fuerza”.⁴⁴

2.3.- Autotutela por parte de grupos organizados

La investigación de esta Comisión Especial constató la existencia conductas que se configuran como un tipo de acción de auto tutela, absolutamente proscrita por nuestro ordenamiento jurídico.

Muestra de ello es lo ocurrido en la madrugada del 2 de agosto del año 2020

⁴² **Biobiochile.cl: domingo 2 de agosto 2020: Subsecretario Galli asegura que Gobierno sigue abierto al diálogo.**

<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2020/08/02/subsecretario-galli-aseguro-gobierno-sigue-abierto-al-dialogo-ante-violencia-la-araucania.shtml>

⁴³ **TVN/24 Horas: domingo 2 de agosto 2020: Gobierno anuncia querellas por noche de violencia. Youtube. Min. 08:15-12:03.**

https://www.youtube.com/watch?v=B7Dkk9XR_6Q

⁴⁴ **Cooperativa.cl: Alcalde y visita de ministro Pérez a La Araucanía: “si vienen sin traer una solución, al final no ayudan”.**

<https://cooperativa.cl/noticias/pais/region-de-la-araucania/alcalde-y-visita-del-ministro-perez-a-la-araucania-si-vienen-sin-traer/2020-08-03/080813.html>

organizaciones paramilitares de civiles con la colaboración flagrante de funcionarios de Carabineros de Chile y bajo la irada de funcionarios del Ejército, en pleno toque de queda, agredieron violentamente a los comuneros que legítimamente iniciaron tomas pacíficas en algunos municipios en apoyo a los huelguistas de hambre privados de libertad.

La Querrela criminal interpuesta por la abogada Karina Riquelme y el abogado Jaime Madariaga en representación de los Werkenes del Lof Trangol Epuleufu y del Lof Arjenco, quienes a su vez representan a comuneros miembros de esos Lof, da muestra del grado de violencia de quienes ejercieron auto tutela y de la permisibilidad y cooperación que encontraron en funcionarios de Carabineros.

Las víctimas en su presentación judicial describen como en el contexto de la toma pacífica del Municipio de Curacautín, y que el día sábado 1° de agosto del 2020 entró una turba de gente con mucha violencia que gritaban *“vamos a lincharlos y matarlos”*, armados con elementos de madera y de vidrio con los que los golpearon, lanzando además artefactos incendiarios dentro del recinto. Entre la turba observaron a funcionarios de Carabineros que además de lanzarles gas lacrimógeno y golpearles con sus bastones de servicios, gritaban a viva voz *“... ¡ya weones! ¡aquí van a entrar diez weones!, ¡denle una buena pateadura a estos weones!, ¡a estos indios culiaos!,* y describen que mientras eran golpeados, funcionarios de Carabineros daban instrucciones a los civiles agresores del tipo *“¡ya pero no le den tanto eso sí!, ¡en la cara no tanto!, ¡denle al cuerpo, denle a cagar nomas, para que se bajen estos culiaos!”*. Muchas mujeres se escondieron por miedo a ser violadas y muchos perdieron el conocimiento y comenzaron con vómitos producto del gas.

Agregan que mientras ocurría eso, en las afueras y en pleno toque de queda y nuevamente con la venia de los funcionarios de Carabineros presentes, una gran cantidad de agresores gritaba consignas racistas del tenor *“el que no salta es mapuche”* y algunas de las víctimas desde el tercer piso observaron como funcionarios de Carabineros en conjunto con la turba de civiles, incendiaron sus camionetas. Ya detenidos y esposados. les quitaron y destruyeron sus celulares, ante el intento de grabar lo sucedido. Luego los civiles les gritaban a través de las ventanas de los autos policiales *“aquí los tenemos indios culiaos! ¡Van a morir indios culiaos, van a morir!”*.

En la prensa se habló deliberadamente de un “desalojo”, dándole un cierto matiz de legitimidad del que carece, pues no se trató de una resolución administrativa o similar, sino que un ataque que configuró varios delitos, y que fue motivado en razones de odio y racismo.

Los hechos de violencia descritos se producen en un determinado contexto, pues por una parte, el país se encontraba en medio de la crisis de derechos humanos más grave desde el retorno a la democracia, lo que fue documentado por organismos especializados nacionales como internacionales, y luego de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos trajeran misiones al país; y por otra parte, el país se encontraba ya sufriendo los efectos de la Pandemia Covid 19.

En ese contexto, es que el ministro de Interior y Seguridad Pública del momento, Sr. Víctor Pérez, en su visita a la Araucanía se reunió con otras autoridades de Gobierno y con los mandos de las policías, oportunidad en que refiriéndose solo a los miembros de la comunidad mapuche señaló que existían *“grupos con capacidad militar, con financiamiento y logística, y están muy decididos a que no exista paz y tranquilidad. Eso es lo que tenemos que combatir y lo vamos a combatir”*⁴⁵. Luego expresó textual, *“tengo la convicción de que esto puede agravarse, por eso estamos aquí, trabajando con las policías, para que tengan la capacidad de aislar a esos grupos organizados y violentos, y para eso vamos a trabajar intensamente”*. O sea, con su actitud el ministro vaticina el recrudecimiento de la crisis⁴⁶.

⁴⁵ Ver <https://cooperativa.cl/noticias/pais/region-de-la-araucania/perez-y-ataques-en-la-araucania-estamos-frente-a-grupos-con-capacidad/2020-07-31/160323.html>

Por otra parte, la Asociación de Paz y Reconciliación en la Araucanía, en su cuenta oficial de twitter publicó que tras una reunión que sostuvo el alcalde José Bravo, de la Asociación de Municipios de La Araucanía, con el ministro Pérez y el Subsecretario Galli, se acordó el desalojo de los municipios en toma⁴⁷. Luego de eso, su dirigente Gloria Naveillán señaló en un audio de pública circulación que: *“nos juntamos a la 12 en la plaza...necesito saber con cuántos contamos...tenemos que ser por lo menos 30 o 40 personas ...hay que ir con palos, con lo que necesiten para defenderse, pero la muni la tenemos que recuperar hoy día.”*⁴⁸.

A su vez, el alcalde de Victoria, Javier Jaramillo, declaró que *“nosotros desde el día uno le dijimos que no era un problema local, que no se resolvía a través del desalojo, sino con una mirada política y social de este problema y las autoridades no nos escucharon, solo creían que a través de la violencia íbamos a resolver este conflicto y es resultado de lo que ocurrió ayer”*. Además este alcalde señala que el Subsecretario Galli no quiso recibir a los cinco alcaldes, y sólo recibió al Señor Bravo⁴⁹.

Agrava lo anterior, el que resulta evidente que la institución de Carabineros de Chile estaba al tanto del hecho, lo que es verificable no sólo por la declaración de las víctimas, sino porque existe un registro de audio de un llamado telefónico que hizo unos de los atacantes de la turba a Carabineros de Chile, donde le pide que los autorice *“a ir a sacar a esos mapuche”*, señalando que tienen un punto de encuentro concertado, a lo que el Carabinero, no deliberante por definición, le contesta que si bien *“tristemente no puede hacerlo, le encuentra la razón en todo lo que él dice y está de acuerdo”*; a lo que la persona le contesta que entonces *“los dejen no más”*. Por tanto, Carabineros tomó conocimiento de que se iba a cometer un delito que podía tener consecuencias graves, que además era un ataque racista por lo que se puede inscribir dentro de un crimen de odio; y no tomó las medidas para evitarlo, por el contrario lo protegió e incluso tomó parte en la autoría del ilícito.

En este punto es necesario hacer presente que el Gobierno estaba en conocimiento de la existencia de estos grupos armados definidos anti mapuche y que funcionan a través de la auto tutela, pues un informe del año 2015 elaborado por la Dirección de Inteligencia de Carabineros, alertó sobre una eventual escalada de violencia que podía producirse si los dueños de fundos comenzaban a defenderse de las acciones de organizaciones mapuche que reclaman la restitución de esos predios⁵⁰. El informe es específico al señalar que **“los agricultores no mapuche se estén organizando para defender sus terrenos”**, y señala el peligro de que **“en el marco de esos enfrentamientos se produzcan muertos o lesionados graves, sea por la utilización de elementos contundentes o cortantes, o bien en el peor de los casos, debido al uso de armamento. Al respecto un elemento importante a considerar es que la posesión de escopetas e, incluso, revólveres o pistolas, es algo relativamente común entre agricultores pequeños”**.

Los hechos descritos resultan de tal gravedad, que la propia [Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#) en un comunicado de fecha 2 de agosto se pronunció señalando que *“recibe con preocupación información sobre grupos que anoche, armados con objetos contundentes, actuaron violentamente, profirieron discursos racistas y quemaron símbolos espirituales mapuche, en algunas localidades de la Araucanía”*. Agregan que *“la Comisión nota que varios de tales actos violentos y manifestaciones racistas habrían ocurrido sin que agentes de Carabineros desplegaran medidas apropiadas para prevenir efectivamente su ocurrencia o impedir su continuación”*. Por último *“recuerda al Estado de Chile sus obligaciones de protección contra la discriminación fundada en origen étnico.”*

⁴⁶ Ver <https://www.df.cl/noticias/economia-y-politica/victor-perez-por-violencia-en-araucania-tengo-la-conviccion-que-esto/2020-07-31/154645.html>

⁴⁷ Ver <https://twitter.com/aprachile/status/1289378984157835264>

⁴⁸ Ver <https://ciperchile.cl/2020/08/05/el-informe-reservado-de-carabineros-sobre-los-grupos-de-autodefensa-de-agricultores-en-la-zona-mapuche/>

⁴⁹ Ver <https://interferencia.cl/articulos/el-debut-de-victor-perez-turbas-protégidas-por-carabineros-atacan-mapuche-movilizados-por>

⁵⁰ Ver <https://www.ciperchile.cl/2020/08/05/el-informe-reservado-de-carabineros-sobre-los-grupos-de-autodefensa-de-agricultores-en-la-zona-mapuche/>

*Urge asimismo a las autoridades a prevenir, investigar y sancionar estos hechos, y a enfrentar las narrativas racistas contra las demandas del pueblo mapuche*⁵¹.

Sumado a ello, en al actuar de Carabineros de Chile ante esta situación de violencia flagrante, no se respetaron los estándares internacionales de derechos humanos sobre la materia, pues se debe tener en cuenta que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se consagra el Principio de Legalidad en todo actuar de la policía, se salvaguarda la protección de la dignidad humana y los derechos humanos y del uso excepcional sólo cuando sea estrictamente necesario de la fuerza, debiendo ésta ser siempre proporcional.

Esta Comisión también considera que es de extrema gravedad lo ocurrido, pues en definitiva significa un favorecimiento de la impunidad, pues toda la información sobre el punto permite concluir inequívocamente que las autoridades de gobierno no sólo decidieron ser permisivas con los grupos de manifestantes anti mapuche, sino que se les otorgó un trato privilegiado.

Finalmente, sobre el tema de la auto tutela que se ha constatado en diversos momentos de esta investigación, agrava la preocupación de esta Comisión Investigadora lo relativo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre estos casos de impunidad generalizada, que señala que la tolerancia de actividades que atentan contra derechos humanos, es un elemento importante para caracterizar violaciones de derechos humanos como prácticas sistemáticas, advirtiendo que hay casos en que se ha propiciado “un contexto de violaciones sistemáticas de derechos humanos, asociadas a desaparición forzada contra personas percibidas como terroristas o colaboradoras del terrorismo, y que la Corte “constata que dicha práctica se vio favorecida por una situación generalizada de impunidad. Esto, por no contar con garantías judiciales, y por la ineficacia de las instituciones judiciales”⁵². Además, la Corte hace presente que los Estados tienen el deber de organizar el aparato estatal para garantizar los derechos reconocidos en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

2.4.- Conclusiones al punto 2.- Responsabilidad de las autoridades en la toma de decisiones y la Autotutela:

1. El gobierno este caso solo se hizo parte mediante querrela criminal, en la que responsabiliza de los violentos hechos a las personas mapuche.
2. El gobierno no interpuso ninguna acción legal en contra de los civiles armados, ni contra Carabineros, quienes actuaron fuera de todo protocolo⁵³. Este hecho devela que estamos frente a un acto racista, que es respaldado y justificado por la propia autoridad central.
3. En similares hechos en la Región Metropolitana, como son la organización de fiestas clandestinas en infracción a las normas sanitarias y el toque de queda, estas personas son sancionadas y las detenciones son mediatizadas por los medios de comunicación.
4. La huelga de camioneros, organización gremial que bloqueó gran parte del país en pleno Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, un mes después de los desalojos con connotación racista, el Gobierno no solicitó la intervención policial para reestablecer el orden y suministro de bienes tan necesarios en época de pandemia.

Estas distintas situaciones han ocurrido en pleno Estado de Excepción

⁵¹ Ver <https://twitter.com/cidh/status/1290017155052838912>

⁵² Corte INDH. Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú. párr. 51. 128 y 166

⁵³ INFORME SOBRE SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE EN EL CONTEXTO DE PANDEMIA COVID-19, noviembre 2020
https://observatorio.cl/wp-content/uploads/2020/12/final_informecoviddhh_9_12.pdf

Constitucional de Catástrofe, vale decir, con una importante presencia policial y militar, y numerosos controles, sin embargo, vemos un actuar de las autoridades de gobierno, en este caso al Ministro del Interior, Subsecretario de Interior e Intendente Regional, seguir con una política de violencia institucional y criminalización del Pueblo Mapuche.

El gobierno tomó la decisión política de enfrentar el conflicto en La Araucanía como si fuera una guerra, un enemigo interno al cual tiene que combatir, así lamentablemente ha quedado demostrado desde el 2018 con la creación del comando táctico o comando jungla.

En este sentido podemos concluir, en este caso las autoridades del Ministerio del Interior **tienen responsabilidad política porque fueron imparciales en cautelar el Estado de Derecho, y deliberadamente incumplieron el principio de igualdad y no discriminación como elemento estructural del derecho internacional de los derechos humanos.**

Sin perjuicio de que en el derecho internacional de los derechos humanos se ha reconocido el derecho a reunión pacífica sin permiso previo, en Chile subsiste el Decreto Supremo 1038 del Ministerio de Justicia el cual indica como requisito para reunirse la autorización previa otorgada por la Intendencia o Gobernación respecto, facultando a las Fuerzas de Orden y Seguridad a disolver aquellas reuniones que no cuentan con tal autorización administrativa. En base a dicha disposición infra legal, es que la mayoría de las manifestaciones que se realizaron entre los meses de agosto y septiembre del 2020 por parte de personas y organizaciones mapuche han sido fuertemente reprimidas por Carabineros aun cuando se desarrollaban pacíficamente.

3.- EL RACISMO DEL ESTADO DE CHILE CONTRA EL PUEBLO MAPUCHE.

Se pretende acreditar que los hechos ocurridos el 31 de julio 2020, se suman a la larga lista de graves violaciones a los derechos de los pueblos indígenas en particular, al derecho de no discriminación racial.

El racismo tiene una expresión estructural entendida como un patrón de poder y dominación que opera en diferentes planos, ámbitos y dimensiones. La profesora Verónica Figueroa Huencho, identifica dos dimensiones que se entrelazan en torno al racismo, generando vínculos de interdependencia. La primera, es de carácter estructural y se relaciona con las bases del modelo de Estado-Nación. La segunda, es la institucional y que se expresa en el entramado creado por este Estado, donde el uso legítimo de la fuerza se ha confundido con el uso de la violencia, ejercida particularmente contra aquellas y aquellos considerados “otras y otros”, aquellas y aquellos considerados diferentes.

De esta manera, en el presente acápite se desarrollará brevemente esas dos dimensiones.

3.1.- Breve desarrollo histórico sobre el racismo del Estado de Chile contra el pueblo mapuche.

Quizás resulte difícil concebir que en algún momento de nuestra historia chilena existió una pequeña fase caracterizada por la admiración y respeto hacia los pueblos originarios. Pueblos, asociados a nuestras raíces históricas por los valores positivos que habrían inspirado a la Independencia. Sin embargo, devino un periodo en el cual se instaló irreversiblemente una política de violencia contra los pueblos indígenas en particular contra el pueblo mapuche, estimulada por una

visión muy negativa a quien se le acusó de “detener el progreso”⁵⁴.

Los próceres de la Independencia y quienes fundaron el Estado no dejaron de reconocer los valores del pueblo mapuche, cuya defensa por su libertad y su tierra, habría inspirado la epopeya que hizo de Chile un país libre. En 1817, el propio Bernardo O’Higgins decía que los araucanos han sido el lustre de América combatiendo por su libertad y que éstos formaban una preciosa porción de nuestro país⁵⁵.

Fue en la redacción de la Constitución de 1828, al discutirse los temas vinculados al territorio de Chile y la población que se definiría como chilena, cuando se planteó el debate sobre la inclusión de los mapuche al proyecto nacional. El problema volvió a plantearse al discutirse la Constitución de 1833 y la de 1925.

El pensamiento de varios intelectuales de la época giraba en torno a la idea de que la Constitución establecía con toda claridad que el territorio que ocupaba el pueblo mapuche formaba parte del territorio chileno. Sin embargo, se les presentaba como un pueblo vecino y como una nación de hombres “robustos y belicosos” que, en algún momento, podían poner en peligro a Chile. Eran pues, miembros de otra nación, cuyas tierras eran ocupadas porque la Constitución decía que eran chilenas agregando, no obstante, que tal ocupación sólo podría realizarse con el consentimiento de ellos⁵⁶.

Hasta mediados del siglo XIX, la opinión mayoritaria se inclinaba por considerar a la Araucanía como parte del territorio nacional y que los mapuche, aunque eran una nación diferente, debían formar parte de la gran hermandad nacional. Es más, esa nación diferente, que sobrevivía en territorio chileno, fue asociada a rasgos y valores que se traspasaron al chileno por provenir éste de aquella. La propia Independencia se asoció con esos valores, sobre todo, al amor del araucano por la libertad y a su decisión de defenderla “por la razón o la fuerza”⁵⁷.

En 1842, casi diez años más tarde, las élites que manejaban el poder vieron necesario contar con tierras para colocar colonos europeos. Esto, sumado al discurso de los liberales positivistas que vieron en el mapuche un freno al progreso y una crisis económica que afectó al país a partir de 1857, condujo a que el Estado decidiera invadir La Araucanía con un ejército que derrotó definitivamente la resistencia mapuche 1883⁵⁸.

Este fue el momento histórico cuando el Estado de Chile opta por renunciar al diálogo para siempre, institucionalizando la “ideología de la ocupación” que justificó la violencia con que irrumpió el Estado en la región. Esta ideología y el anti-indigenismo se cimentan sobre tres pilares; la necesidad de extender al territorio indígena la soberanía nacional, la teoría de la raza superior y en la idea de un país acosado y ultrajado.

Los gobernantes de ese entonces consideraban como un deber impostergable sentar soberanía en todo el territorio nacional con el fin de fabricar un país que quedara totalmente subordinado al gobierno central, incluyendo el territorio que todavía conservaban los mapuche. En su opinión, si los indígenas no reconocen hoy la soberanía, más adelante un pueblo extranjero podría invadir el territorio nacional⁵⁹.

La idea de un país acosado y ultrajado, así como la teoría de la raza superior, aparentemente fueron los argumentos más utilizados por los partidarios de ocupar la Araucanía y de recurrir al empleo de la fuerza contra los indígenas.

La idea más generalizada era que Chile estaba formado por dos países: uno poblado por hombres pacíficos e industrioses; el otro, por fieras que habitaban un bosque en el que sólo cabían la ferocidad y el salvajismo. De esta idea surgió la convicción de que las “fieras” que albergaban los bosques, acosaban y ultrajaban

⁵⁴ Pinto, Jorge. “Pueblo mapuche, 1810-2015. Dos siglos de lucha por justicia, reconocimiento y respeto”. En Nueva Constitución y Pueblos Indígenas, Pehuén Editores, Santiago, 2016. pp.65.

⁵⁵ Ibid., pp 66

⁵⁶ Ibid., pp 71

⁵⁷ Pinto, Op.cit., pp 73

⁵⁸ Ibid, pp, 74

⁵⁹ Ibid.,pp,75

a los pacíficos pobladores del mundo civilizado. Eran la civilización y ellos la barbarie. Las víctimas eran los chilenos y los victimarios los mapuche⁶⁰. Aquí, germina el racismo.

Por otro lado, quienes proclamaron la necesidad de invadir la Araucanía también diseminaron la idea de que esta tarea no podían emprenderla solamente los chilenos. La presencia de inmigrantes europeos fue percibida, también, como una posibilidad de ir creando actitudes y traspasando los valores que nuestra clase dirigente consideraba apropiados para la nación. Por lo mismo, la inmigración no fue concebida sólo como un medio para aumentar la población, sino como una propuesta encaminada a formar a los chilenos, contribuyendo a desarrollar en ellos una conducta imitativa que muchas veces nos ha llevado a menospreciar nuestra cultura y a transformar nuestra identidad en una identidad híbrida⁶¹.

La mirada de la clase dirigente y de la mayoría de los intelectuales del momento iba hacia Europa. La fascinación por el viejo continente logró que nos deslumbrara y nos impidiera valorar lo nuestro. La élite, no vaciló en pregonar su admiración por Europa y el menosprecio por el indio o mestizo. Era lo preciso para que nada o muy poco de lo que éramos o poseíamos parecía tener valor, llegamos a pensar que constituiríamos una raza inferior que sólo se podría regenerar si estimulábamos la venida de inmigrantes europeos⁶².

El mismo mapuche que medio siglo atrás aparecía como fuente de inspiración de la Independencia y sobre cuyos valores pensábamos construir la nación, se transformó en un bruto indomable, enemigo de la civilización y en un estorbo para el progreso. El rostro aplastado, signo de la barbarie y ferocidad del auca, decía Vicuña Mackenna, denuncia la verdadera capacidad de una raza que no forma parte del pueblo chileno⁶³.

Hacia 1910, los principales lonkos perciben que para defender a las comunidades no quedaba otra alternativa que introducirse en el aparato del Estado y desde el propio Estado resguardar sus derechos y el reconocimiento de parte del resto de los chilenos. Estos dirigentes admitieron que la lucha adquiriría un cariz político que los acercó a algunos partidos políticos que se movían en la región y que con ellos y desde el Estado lograrían corregir los abusos e injusticias⁶⁴. Ya desde 1927, con la dictación de la ley de división de tierras comunales, el panorama se complicó aún más. El conflicto étnico primero se centró en la cuestión de la tierra y más tarde, en la contribución que podía hacer el pueblo mapuche al desarrollo del país. Respecto de lo primero, se trataba de una situación compleja por el número de hectáreas perdidas por las comunidades. Tanto en Malleco como en Cautín, la cantidad de hectáreas reservadas para los mapuche no superaba las 8,56 por personas⁶⁵.

En 1973, la dictadura militar de Augusto Pinochet se propuso algunos objetivos encaminados a lograr el completo control de la región que se había caracterizado por la agitación social durante los gobiernos de Frei y Allende. Su primera tarea se orientó a descabezar el movimiento campesino a través de la represión y una vigilancia que estuvo a cargo de varios organismos de seguridad, entre los cuales destacaban la Dirección Nacional de Inteligencia, el Servicio de Inteligencia de Carabineros y el Centro de Inteligencia Regional⁶⁶.

La segunda meta consistía en establecer una política para generar nuevos liderazgos entre aquellos campesinos que mostraban una abierta simpatía con el régimen. Dicha política se orientó muy pronto a transformar al campesino en un pequeño empresario que pudiera desenvolverse exitosamente en el mercado y

⁶⁰ Ibíd.

⁶¹ Pinto, J. La formación del Estado y la nación, y el pueblo mapuche. De la inclusión a la exclusión, Dibam, Santiago, 2003, Pp. 11

⁶² Ibíd., pp, 119

⁶³ Ibíd.

⁶⁴ Pinto., 2016, pp, 93

⁶⁵ Correa M, Molina R y Yañez N. La Reforma Agraria y las tierras mapuches. LOM, 2005, Santiago, pp. 52

⁶⁶ Pinto., 2016, pp, 98

apoyar a los grandes empresarios que cambiarían el rostro de una economía tradicional y escasamente modernizada. Así nace el apoyo estatal a las empresas forestales cuya presencia en la región radicalizó la lucha de algunas organizaciones mapuche⁶⁷.

Ya en 1989, el Acuerdo de Nueva Imperial celebrado entre el futuro presidente Patricio Aylwin con los pueblos indígenas, generó grandes expectativas que se diluyeron rápidamente. En primer lugar, no fue fácil la instalación de la institucionalidad que atendería la situación de los pueblos indígenas. En 1990, se crea la Comisión Especial de Pueblos Indígenas para ser reemplazada luego por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI. Sin embargo, dicha institución nunca contó con el pleno respaldo de las organizaciones mapuche. De este modo, la CEPI, CONADI, la Nueva Ley Indígena de 19.253 y el trabajo de la Comisión de Verdad y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas, no fueron suficientes para resolver el problema indígena agravándose la situación con la expansión del rubro forestal que introdujo profundos cambios en el mercado de la tierra, del trabajo, del asentamiento humano, del ecosistema ambiental y sociocultural⁶⁸.

Sin embargo, la radicalización propiamente tal se inicia a fines de los 90, con la aparición de la Coordinadora Arauco Malleco, CAM, en 1997, una organización que se propuso enfrentar al Estado y a las empresas forestales que empobrecían a mapuche. En opinión de Héctor Llaitul, uno de sus principales líderes, su lucha imponía la necesidad de restablecer al weichafe, el guerrero de los nuevos tiempos cuya obligación sería agilizar los cambios de la sociedad. Es una lucha que se sostiene en una concepción de la justicia que tienen los pueblos de defenderse contra el agresor y expoliador⁶⁹.

A lo largo de todo el siglo XX la actitud del Estado no ha contribuido a solucionar el conflicto que se generó en la Araucanía. Los intentos por aplicar la Ley antiterrorista y la militarización de la zona podrían contenerlo momentáneamente pero no resuelve el fondo del asunto. Es cierto que a partir de la década de los 90 se recrudece la protesta mapuche, sin embargo, en este breve resumen histórico queda de manifiesto que el conflicto ha cruzado toda la historia desde que el Estado llegó a la zona a mediados del siglo XIX.

Ya sea desde el propio Estado o enfrentándolo, la lucha del pueblo mapuche por reivindicar sus derechos, recuperar sus tierras y exigir reparación por los atropellos de que fue víctima, es un capítulo importante de nuestra historia, invisibilizado hasta hace pocos años⁷⁰.

3.2.- Breve desarrollo sobre la discriminación institucionalizada y estructural contra el pueblo mapuche.

Tal como lo expresa la profesora Figueroa Huencho, si bien el racismo tiene una expresión estructural entendida como un patrón de poder y dominación que opera en diferentes dimensiones⁷¹, la dominación se convierte en una práctica ejercida por organismos del Estado que tienen la responsabilidad de resguardar la seguridad ciudadana y el orden público.

El Estado de Chile ha hecho un excelente trabajo en ratificar diferentes tratados y declaraciones internacionales que buscan avanzar en el reconocimiento de derechos para los pueblos indígenas. Contamos así con diversos instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración de Derechos de Pueblos Indígenas de la Asamblea General de Naciones Unidas del año 2007, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como la Convención Interamericana

⁶⁷ Ibid.

⁶⁸ Pinto., 2016, pp.100

⁶⁹ Llaitul,H y Arrate J. Weichan. *Conversaciones con un weichaf en la prisión política*, Ceibo Ediciones, Santiago, 2012.

⁷⁰ Pinto.,2016. pp. 102

⁷¹ <https://www.ciperchile.cl/2020/06/20/racismo-estructural-en-chile-expresiones-institucionales-de-la-discriminacion-contra-los-pueblos-indigenas/>

contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas Conexas de Intolerancia del año 2003.

En estos instrumentos se establecen derechos tales como la libre determinación, en virtud de la cual los pueblos establecen libremente su condición política, los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, los derechos culturales y de identidad, y los derechos a la educación, la salud, el empleo y el idioma. Asimismo, señalan que los pueblos y la personas tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena.

Sin embargo, este excelente trabajo de ratificar estos instrumentos pierde valor al comprobar que aún existen múltiples espacios donde emerge el racismo y la discriminación cuestionando si realmente el Estado chileno, como principal garante de los derechos, desea el empoderamiento o la asimilación de los pueblos originarios⁷².

La ley indígena de 1993 efectivamente cambió las relaciones entre el Estado y los pueblos originarios al transformar el ideal asimilador que orientó a la República criolla desde sus orígenes como nación independiente. Ser indígena, hasta la promulgación de la normativa dictada bajo el primer gobierno post Pinochet, era abandonar la “morenidad” para dar paso a la “chilenidad”. Aquello abrió, entre otras variables, la discriminación y el empobrecimiento de los pueblos originarios al interior de Chile, que explicaría por qué avanzado el siglo XXI, los descendientes indígenas se ubican bajo la línea de la pobreza en relación con la ciudadanía chilena y la lengua indígena, patrimonio de la humanidad, no es hablada ni entendida casi por el 78% de los propios indígenas⁷³.

El racismo institucional puede ser entendido como una forma de violencia del Estado, la cual es dinámicamente simbólica y que ha estructurado, desde sus inicios, un sistema de valores que discrimina, diferencia y excluye mediante las estrategias ideológicas de la invisibilidad, el ocultamiento, la negación, la omisión. La idea de una sola nación ha significado la adopción de un solo modelo cultural, jurídico y político, donde no se reconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas convirtiendo a las instituciones públicas en espacios donde se expresa el racismo.

Respecto de los hechos que han sido acreditados en la investigación de esta Comisión Especial y que quedan incorporados dentro de su competencia, estos dan cuenta de la actuación de sucesivos ministros de Interior y Seguridad Pública, y las autoridades que de ellos dependen, que configura un patrón de conducta de discriminación por razones políticas contrario a la Constitución y los compromisos internacionales del Estado de Chile.

Estas conductas configuran un actuar ilegítimo que cobra particular gravedad ante la violencia política y racista contra el pueblo mapuche. Una muestra de ello, es lo que se ha acreditado respecto a la decisión política del Gobierno, traducida en un actuar condescendiente frente a las protestas de corte racista contra comuneros mapuche en la denominada Macro Zona Sur, y lo que está Comisión constató respecto a lo ocurrido con las legítimas manifestaciones mapuche de agosto de 2020, en las comunas de Curacautín, Ercilla, Traiguén y Victoria, donde en virtud de una decisión política, las autoridades de Gobierno no hicieron uso de los instrumentos legales de los que son titulares, para perseguir judicialmente a quienes atacaron por vías de hecho particularmente violentas y con consignas racistas a los manifestantes, lo que lleva a la conclusión inequívoca de que para el Ministro del Interior y Seguridad Pública esos actos de violencia racista en contra del pueblo mapuche no eran de la gravedad necesaria para perseguirlos⁷⁴. Por el contrario; ocurridos los hechos sólo se anunciaron y se interpusieron querrelas contra personas pertenecientes al pueblo mapuche que participaban en las tomas⁷⁵. Se pudo cor-

⁷² PNUD. *Derechos de los pueblos indígenas. Normativa y Dialogo Social*. Octubre 2015.

⁷³ Pairican, F. *Resquebrajando la República homogénea: la lucha por derechos civiles indígenas*. En Nueva Constitución y Pueblos Indígenas, 2016, pp.105.

⁷⁴ Ver <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/presidente-pinera/gobierno-pide-aplicar-ley-zamudio-en-caso-de-joven-agredido/2013-10-28/170547.html>

⁷⁵ Ver <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2020/08/02/993747/Gobierno-repudia-violencia-acciones-legales.html>

roborar que frente a actos de violencia contra los manifestantes mapuche, que fueron transmitidos en directo por señales abiertas de televisión y contemporáneo a ello, frente a las amenazas de los dirigentes de conductores de camiones y pese a la situación de desabastecimiento que se producía en varias ciudades del país, el Ministro del Interior justificaba el movimiento, lo calificaba de “pacífico” y descartaba el uso de la Ley penal⁷⁶. Finalmente fue el Ministerio Público quien inició investigaciones, pero el Gobierno no se sumó a través de la vía judicial para restablecer el orden público y menos la cadena de los suministros del país⁷⁷.

Resulta evidente que frente a hechos objetivamente más graves la actuación de la autoridad es sustancialmente distinta, y si se analiza, el único elemento diferenciador es siempre, de quien proviene la protesta reprimida y la naturaleza política de ésta, pues hay un visible contraste en la forma en que las autoridades han actuado frente a opositores políticos versus los sectores afines, quienes realizaron conductas objetivamente ilícitas, incluso con violencia contra las personas, la actitud de las autoridades fue condescendiente, lo que se origina inequívocamente de una motivación política.

Asimismo, la omisión en el uso de los instrumentos legales con que cuentan las autoridades de Gobierno para resguardar el orden público y el abastecimiento de la ciudadanía en medio de una emergencia sanitaria mundial, configura una situación de discriminación toda vez que dicha actuación ilegal se materializa no solo cuando hay una persecución de un sector de la sociedad, sino que también cuando se establecen “preferencias” o “privilegios” respecto de un sector por razones políticas por vía omitiva, pues omitir un deber constitucional y legal por razones políticas configura una infracción a los compromisos constitucionales e internacionales del Estado de Chile.

El actuar discriminatorio no configura sólo un incumplimiento formal de la ley, sino que debe ser analizarlo además de acuerdo con el contexto en el que estos actos y omisiones se producen. Lo anterior pues, por lo menos en la mitad período de tiempo que comprende el mandato de esta investigación, Chile se ha encontrado en medio de la crisis de derechos humanos más grave desde el retorno a la democracia, con graves y masivas violaciones de derechos humanos, de lo que surge para la autoridad un deber agravado de cuidado en la utilización de los mecanismos legales a su alcance. Así las cosas, al utilizar dichos mecanismos en forma discriminatoria por razones políticas su actuación adquiere una gravedad especial.

Además, en esta investigación hay claridad respecto a que en el período y hechos comprendidos en el mandato de esta Comisión Especial las autoridades de Gobierno han ejecutado una política de criminalización de la protesta social, especialmente si se analiza lo que entiende la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por criminalización de la protesta, cuando dice que esta consiste en el “ uso del poder punitivo del Estado para disuadir, castigar o impedir el ejercicio del derecho a la protesta y en algunos casos, de la participación social y política en forma más amplia, mediante el uso arbitrario, desproporcional o reiterado de la justicia penal o contravencional en contra de manifestantes, activistas, referentes sociales o políticos por su participación en una protesta social, o el señalamiento de haberla organizado, o por el hecho de formar parte del colectivo o entidad organizadora o convocante. Sus efectos habituales son la sujeción a procesos, de faltas o penales, arbitrarios y prolongados, la aplicación de multas y/o a detenciones arbitrarias con o sin condena⁷⁸.

⁷⁶ Ver <https://www.latercera.com/politica/noticia/paro-de-camioneros-victor-perez-afirma-que-movilizacion-ha-sido-pacifica-y-critica-a-quienes-piden-aplicacion-de-ley-de-seguridad-del-estado/QWB4TB55PBAEXLCWPITQZK5INI/>

⁷⁷ Ver <https://www.elmostrador.cl/destacado/2020/08/28/no-les-saldrá-gratis-ministerio-publico-abrio-ocho-investigaciones-penales-contra-camioneros-por-cortes-de-ruta/>

⁷⁸ RELE CIDH (2019) Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Párrafo 188.

3.3.- Conclusión al punto 3.- El racismo del Estado de Chile contra el pueblo mapuche

A la luz de la definición de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas Conexas de Intolerancia, se señala que en Chile existe racismo contra los pueblos indígenas, donde el Estado ha hecho muy poco por evitarlo y combatirlo, y donde el actuar de las fuerzas de orden y seguridad pública parecen apoyar esta tesis.

En el momento en que el Estado de Chile optó por renunciar al diálogo para siempre, institucionalizando la “ideología de la ocupación” justificó la violencia con que irrumpió en la región. Esta ideología y el anti-indigenismo se cimentan sobre tres pilares; la necesidad de extender al territorio indígena la soberanía nacional, la teoría de la raza superior y en la idea de un país acosado y ultrajado.

Si bien el Estado de Chile ha avanzado en ratificar diferentes tratados y declaraciones internacionales que buscan avanzar en el reconocimiento de derechos para los pueblos indígenas, como lo son la Declaración de Derechos de Pueblos Indígenas de la Asamblea General de Naciones Unidas del año 2007, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas Conexas de Intolerancia del año 2003, este avance pierde valor al comprobar que aún existen múltiples espacios donde emerge el racismo y la discriminación cuestionando si realmente el Estado chileno, como principal garante de los derechos, desea el empoderamiento o la asimilación de los pueblos originarios.

El racismo institucional es una forma de violencia del Estado, la cual es dinámicamente simbólica y que ha estructurado, desde sus inicios, un sistema de valores que discrimina, diferencia y excluye mediante las estrategias ideológicas de la invisibilidad, el ocultamiento, la negación, la omisión. La idea de una sola nación ha significado la adopción de un solo modelo cultural, jurídico y político, donde no se reconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas convirtiendo a las instituciones públicas en espacios donde se expresa el racismo. Respecto de los hechos que han sido acreditados en la investigación de esta Comisión Especial y que quedan incorporados dentro de su competencia, estos dan cuenta de la actuación de sucesivos ministros de Interior y Seguridad Pública, y las autoridades que de ellos dependen, que configura un patrón de conducta de discriminación por razones políticas contrario a la Constitución y los compromisos internacionales del Estado de Chile.

4.- FALLA DEL ESTADO EN EL ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PERMITAN TERMINAR CON LA VIOLENCIA EN LA ZONA.

4.1.- El Estado falla.

Lo que ocurre en La Araucanía y que se extiende también a las regiones aledañas, respecto a las reivindicaciones del pueblo mapuche es un tema político, que el Estado no ha sabido abordar, y especialmente desde el retorno a la democracia, los distintos gobiernos no han dado una solución política a las estas demandas políticas, territoriales, culturales y lingüísticas.

Las causas de los problemas de la Araucanía en particular y en general del Pueblo Mapuche, tiene raíces muy antiguas y profundas, en este sentido el Estado tiene una gran responsabilidad en su generación, y en el tratamiento que le ha dado en las últimas dos décadas.

El informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato, entre cuyas conclusiones se señalaba:

“La radicación realizada por el Estado fue un hecho extraordinariamente conflictivo que contribuyó, además, a crear un conflicto que no se ha concluido después de casi un siglo.”

Lamentablemente, las distintas recomendaciones formuladas por esta Comisión para

abordar los problemas que históricamente ha sufrido el Pueblo Mapuche, que consideraba desde propuestas para la restitución de tierras de propiedad legal y ancestral mapuche, el reconocimiento de derechos sobre sus recursos naturales, así como de derechos políticos de participación en el Estado y de autonomía, todas estas enmarcadas en el derecho internacional aplicable a los pueblos indígenas. Estas recomendaciones de la mencionada comisión nunca fueron implementadas por el Estado.

El diálogo es el único camino posible para abordar la coyuntura actual. Solo el diálogo de buena fe entre el pueblo mapuche, el Estado y la sociedad chilena será capaz de revertir la lamentable situación de violencia, desconfianza y discriminación que hoy se vive en varias comunidades y comunas de la región de la Araucanía.

Ejemplo de este diálogo, fue la sesión especial de la comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, realizada el 12 de junio del año 2019 en el salón de honor del Congreso Nacional, en este encuentro participaron diputados y diputadas de diversas bancadas, además de la presencia del Presidente y Vicepresidenta de la Cámara de Diputados y del Presidente del Senado. A esta sesión asistieron alrededor de 250 representantes de distintos territorios, con sus respectivas autoridades ancestrales, con el objetivo de presentar sus conclusiones y propuestas del Trawun de Temucuicui, denominado "Por la paz y el entendimiento".

De cualquier forma, las labores de prevención del delito deben ser ejercidas dentro del marco legal por parte de Carabineros de Chile, quienes tienen por mandato constitucional, el resguardo del orden y la seguridad pública interior, así como también el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.

La violencia rural y por otra parte la discriminación que sufren las comunidades mapuche son una realidad en algunos sectores de La Araucanía, lo que debe ser repudiado y rechazado por todos los sectores de la sociedad. Esta es sin duda una condición esencial para superar el clima de confrontación y sanar heridas que aún están abiertas.

La acción del Estado ha contribuido a reproducir el descontento del pueblo mapuche.

El Acuerdo de Nueva Imperial de 1989, marcó un hito en la relación del Estado con los pueblos indígenas, pero a poco andar este trascendental acuerdo de fue desdibujando, es así como la nueva institucionalidad indígena (CONADI) creada en el marco de la nueva Ley 19.253 (Ley Indígena) fue prontamente sobrepasada y la agenda indígena, a pesar de las intenciones de "reconocimiento" y "nuevo trato", no tuvo una continuidad, sino que se fue construyendo a ritmo de la presión, y la contingencia, evidenciando una relación política compleja y contradictoria.

En este sentido los diversos gobiernos no han tenido la voluntad política para abordar las demandas del pueblo mapuche, y ha persistido el sesgo socioeconómico del problema, y la demanda política fue criminalizada y judicializada, con la aplicación de leyes de Seguridad del Estado y Anti Terrorista, operaciones policiales de "inteligencia", militarización de territorios y la represión con el resultado de varios jóvenes mapuche muertos. Estos factores ciertamente han obstaculizado el avance de la agenda histórica de los pueblos indígenas y la subsistencia de demandas insatisfechas, como es la restitución de tierras, reconocimiento constitucional y la inaplicabilidad del Convenio 169.

En esta misma línea el actual gobierno al inicio de su mandato propuso un Acuerdo por el Desarrollo y la Paz en la Araucanía, acuerdo que fracasó con la creación del comando jungla y que terminó con el lamentable asesinato del joven mapuche Camilo Catrillanca en noviembre del año 2018, este gobierno ha usado la palabra "paz" en innumerables ocasiones para referirse a la situación de la Araucanía y en particular para referirse al diálogo con el pueblo mapuche. El uso de la palabra "paz" generalmente hace alusión a una campaña militar, a una guerra, como muchas veces se ha referido el propio mandatario "el enemigo poderoso", la "paz" también fue invocada en la ocupación de la Araucanía por el ejército chileno a fines del siglo XIX, por lo tanto, seguimos con una política promovida por el actual gobierno donde permanentemente señala que existe en la región un estado de conflicto y, eventualmente también una "guerra".

4.2.- Cadena de hechos de violencia generada por agentes del Estado, a partir de políticas represivas para criminalizar las demandas políticas de las organizaciones mapuche.

Es importante dejar en claro que ninguno de los actos de reivindicación y protesta social del movimiento mapuche son actos terroristas. La reivindicación mapuche realiza actos de protesta que, en algunos casos, realizan ocupaciones para demandar y presionar por soluciones o respuestas por parte del Estado, como fue el caso de las ocupaciones o tomas de municipios realizadas el año 2020, que tenía como único objetivo presionar para que el gobierno busque una salida a la huelga de hambre que llevan a cabo los presos políticos mapuche recluidos en la cárcel de Angol y la huelga de hambre del Machi Celestino Córdova, además de apelar al cumplimiento del Convenio 169 de la OIT. Las formas de protesta mapuche no representan un peligro para el orden público ni buscan difundir el terror en la sociedad.

El homicidio de Camilo Catrillanca, perpetrado el día 14 de noviembre de 2018 por el “Grupo Fuerza Especial de Tarea” de Carabineros conocido como “Comando Jungla”, así como los eventos que lo siguieron en los días posteriores, constituyen uno de los últimos de una larga serie de episodios entre el pueblo mapuche y el Estado chileno, en varias zonas de las regiones de La Araucanía y el Biobío.

Estos episodios han tenido trágicas consecuencias en las últimas décadas, como son los casos de los jóvenes mapuche: Alex Lemun, Matías Catrileo y Jaime Mendoza Collío que murieron debido al actuar desproporcionado de Carabineros. En todos los casos, la versión oficial fue el enfrentamiento, pero con el transcurso del tiempo se pudo confirmar que existió un uso de violencia injustificada por parte de los uniformados y los casos fueron tramitados por la justicia militar.

Alex Lemun. A los 17 años, es asesinado producto de un impacto de un perdigón de plomo en su cabeza, que terminó con su vida en noviembre de 2002, el joven agonizó cinco días en el hospital de Temuco, caso que fue sobreseído por la justicia militar en 2005. Recién en 2017 la Corte Suprema, a instancia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dispuso reabrir el caso sobreseído temporalmente, y que fuera investigado por la justicia civil.

Matías Catrileo, asesinado en enero del 2008 por disparo con una subametralladora, perforando el pulmón. El caso fue investigado por la Fiscalía Militar de Valdivia, que determinó que el crimen se ejecutó en defensa propia, y lo condenó al funcionario de carabineros a tres años y un día de presidio bajo el régimen de libertad vigilada por el delito de violencia innecesaria con resultado de muerte. La sentencia fue confirmada por la Corte Suprema.

Jaime Mendoza Collío. Asesinado el 12 de agosto de 2009, recibió un disparo por la espalda. El carabinero involucrado formaba parte de una patrulla del Grupo de Operaciones Policiales Especiales (GOPE).

El examen forense demostró que Mendoza no había utilizado ninguna arma de fuego, y en 2010 se confirmó que el uniformado había recurrido a un montaje – mostrando perdigones incrustados en su casco– para probar la tesis de la legítima defensa. Por ello, la justicia militar lo condenó a una pena de cinco años y un día, pero la Corte Marcial de Santiago lo absolvió al año siguiente. Finalmente, en 2013 la Corte Suprema revirtió la determinación, y lo condenó a tres años y un día, por lo que pudo acceder al beneficio de libertad condicional.

Sin perjuicio de los avances en relación con los derechos de los pueblos indígenas, la respuesta estatal se ha hecho sentir con particular intensidad frente a la problemática que proviene del uso de la fuerza a través de la persecución penal y la intervención policial. En las políticas adoptadas frente a las movilizaciones y protestas que se han llevado a cabo en el sur de Chile, el Estado, a pesar de la evidente dimensión territorial y cultural de las demandas que han movilizadas al Pueblo Mapuche, ha tenido una respuesta eminentemente punitiva.

El Estado al recurrir a la aplicación de estatutos penales especiales, como la Ley de Seguridad Interior del Estado y la Ley Antiterrorista (Ley 18.314, modificada por las Leyes

20.467 y 20.519), con la amplitud del tipo penal contenido en esta última normativa ha hecho posible su aplicación en forma preferente o selectiva respecto de dirigentes y autoridades mapuche. Por lo anterior, acciones de protesta social violenta e ilícitos sancionables bajo el régimen de derecho penal común, han sido catalogados como actos de terrorismo. Esta legislación se ha convertido en parte del problema y no parte de la solución, aplicándose de forma desproporcionada contra el pueblo mapuche.

4.3.- Conclusión del punto 4.- Establecimiento de políticas públicas por parte del Estado que permitan terminar con la violencia en la zona:

La situación de violencia en La Araucanía es un tema político, que el Estado no ha sabido abordar, los distintos gobiernos no han sido capaces de dar una solución política a estas demandas territoriales, sociales y culturales y se ha persistido el sesgo socioeconómico del problema. La demanda política fue criminalizada y judicializada, con la aplicación de leyes de Seguridad del Estado y Anti Terrorista, operaciones policiales de "inteligencia", militarización de territorios y la represión con el resultado de varios jóvenes mapuche muertos.

La violencia rural, la discriminación y la criminalización que sufren las comunidades mapuche son una realidad en algunos sectores de La Araucanía, lo que debe ser repudiado y rechazado por todos los sectores de la sociedad. Esta es sin duda una condición esencial para superar el clima de confrontación y sanar heridas que aún están abiertas.

5.- AUSENCIA DE POLÍTICAS DE LEGITIMACIÓN DE LAS DEMANDAS INDÍGENAS: PARALIZACIÓN DE PROYECTOS DE LEY SOBRE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS COMO SON LOS ESCAÑOS LEGISLATIVOS, LA CREACIÓN DEL MINISTERIO INDÍGENA Y EL CONSEJO DE PUEBLOS.

A inicios de su mandato el presidente Piñera anunció varias propuestas y proyectos en materia indígena: reforma constitucional para reconocer a los pueblos originarios, ley de cuotas de participación parlamentaria, mesas de diálogo, urgencia a los proyectos de Ministerio de Asuntos Indígenas y el Consejo de pueblos indígenas, Plan Impulso Araucanía, este plan en particular sería innovador y se proyectaba que inyectaría US\$ 8 mil millones entre 2018 y 2026 para fortalecer el área productiva de la zona, proyecto que serían impulsados por el ex ministro de Desarrollo Social y familia, Alfredo Moreno, pero de eso nada ocurrió, porque este plan llevaba además adherido un plan mayor, la creación del Comando Jungla, el 28 de junio del 2018 en Temuco, el presidente Sebastián Piñera junto al entonces ministro del Interior Andrés Chadwick, le dieron el vamos a este comando compuesto por 80 funcionarios de Carabineros que fueron entrenados en Colombia, el portal de la Radio Bio-Bio publicaba ese día *“Comando Jungla: Piñera presenta “policía antiterrorista” que operará en zona de conflicto”*.⁷⁹

Existe amplio consenso en que uno de los grandes generadores de la violencia en la zona ha sido la política de tierras y la forma en que la CONADI la ha ejecutado en los últimos años. Esta es una tarea pendiente que está siendo analizada con mayor precisión en otra comisión especial investigadora, pero que consideramos debe ser consignada en esta comisión pues muchos apuntan a este punto como uno de los generadores de la violencia que tiene sumida la Región de La Araucanía en una profunda crisis social, política y económica.

5.1.- Agenda Legislativa relativa a pueblos originarios.

A nivel legislativo el Ejecutivo no ha concretado aquellas reformas tendientes a dar una respuesta y reconocimiento institucional y democrático a los pueblos originarios. La Presidenta Michelle Bachelet el año 2016 ingresó el Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas (Boletín 10687-06) que buscaba diseñar, coordinar y evaluar políticas, planes y programas dirigidos a dicho pueblos, y permitir su participación en las decisiones asociadas a aquellos, a través de la Creación de los Consejos de Pueblos Indígenas (CPI) y del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas (CNPI).

Este proyecto de ley se encuentra en el segundo trámite constitucional en el Senado no siendo visto desde el 18 de junio de 2019.

A su vez el Proyecto de Ley mediante el proyecto de ley que Crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas (Boletín 10.526-06) que fue ingresado el 14 de enero de 2016 y que se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado no ha sido visto desde enero de 2019, siendo solo aprobado en general.

5.2.- Glosa 16 del Programa de la CONADI de Ley de Presupuestos del Sector Público 2021

La Ley de Presupuestos 2021, particularmente, la Partida 21 del Ministerio de Desarrollo Social, Capítulo 06, Programa 01 de la CONADI contiene una glosa que en dos párrafos sanciona y discrimina a las comunidades que están reclamando territorios en conflicto ya que dicha glosa prescribe que *“respecto de*

⁷⁹ <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2018/06/28/comando-jungla-pinera-presenta-policia-antiterrorista-que-operara-en-zona-de-conflicto.shtml>

la lista de espera de las comunidades que tengan aplicabilidad para la compra, deberá priorizarse aquellas referidas a inmuebles cuya posesión o mera tenencia no se encuentre de ninguna forma perturbada, debiendo prelarse de conformidad con el criterio de mayor antigüedad de la fecha de reclamación respectiva”, además en el inciso final de esta glosa sostiene “*Asimismo, se deberá privilegiar a aquellas comunidades que no hayan sido beneficiadas con anterioridad en virtud del artículo 20 letra b) de la Ley N° 19.253*”. este párrafo solo ha generado conflictos y divisiones en las comunidades mapuche, dado que desde que se inició la restitución de tierras a comunidades mapuche a partir de la Ley N° 19.253 muchas comunidades quedaron con compras pendientes, es decir, el proceso de restitución de tierras fue parcial.

La Comisión concluye que esta disposición colisiona con el objeto de la Ley 19.253 y el marco jurídico del Convenio 169 de la OIT al introducir sanciones de facto a aquellas comunidades que teniendo aplicabilidad para la compra de terrenos no podrán acceder a ellos por encontrarse dicho terreno en conflicto y por otro lado limita a las comunidades a seguir su reivindicación de tierras. Por ello esta comisión recomienda su supresión.

Además, la **Comisión recomienda al Ministerio de Desarrollo Social y Familia**, y su Ministra Karla Rubilar, que, en lo concerniente en adelante a la Política de Tierras, así como la ejecución presupuestaria y proyecto de presupuesto de la CONADI y sus glosas respectivas, sean consultadas y trabajadas con los Consejeros Nacionales de esta corporación. Las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de la CONADI están establecidos en el Artículo 42 de la Ley 19.253.

5.3.- Administración del Fondo de Tierras y Aguas.

El Fondo de Aguas y Tierras es un instrumento de política pública creado por el Estado en el marco de la Ley 19.253, que Establece Normas Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas (sic) y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI). Mediante este instrumento la CONADI cumple el mandato que le entrega el artículo 39, literal e) que prescribe expresamente que la CONADI deberá “**velar por la protección de las tierras indígenas a través de los mecanismos que establece esta ley y posibilitar a los indígenas y sus comunidades el acceso y ampliación de sus tierras y aguas a través del Fondo respectivo**”

En la exposición el Director de la CONADI, Sr. Ignacio Malig, de la sesión 03 de mayo de 2021 se entregaron detalles, por parte del Ejecutivo, respecto a la ejecución del Fondo de Aguas y Tierras para los años 2020 y 2021. Según esta exposición durante el año 2020 el Fondo de Tierras y Aguas se ejecutó en un 86%, porcentaje calculado sobre el presupuesto vigente, que incluye rebajas y reasignaciones presupuestarias.

Sin embargo, si se calcula la ejecución presupuestaria teniendo como base el presupuesto asignado por el Congreso Nacional está apenas llega al 24%. De todas formas, si se considera para este año la información de la Dirección de Presupuestos y se consideran la rebaja indicada por la CONADI (19 mil millones de pesos) en su exposición de todas formas hay una parte importante del presupuesto (\$ 35.896.198) que no fue ejecutado y cuyo destino no fue explicado por la CONADI en la comisión lo que a entender de esta Comisión resulta grave.

Para el año 2021 la subejecución es aún más grave ya que de los más de \$63 mil millones asignados por el Congreso, según el informe de Ejecución del primer trimestre de la Dirección de Presupuestos, solo se han gastado 244 millones (0,4% del Fondo).

Tal y como se puede observar los cálculos de la CONADI no reflejan la ejecución real del fondo, la que si se compara por lo mostrado por la Dirección de Presupuestos resulta totalmente insuficiente y evidencia que la CONADI y el Ministerio de Desarrollo Social no están cumpliendo con el mandato que le entrega la Ley Indígena respecto a propender a la ampliación del territorio indígena y no a su reducción.

5.4.- Conclusión al punto 5.- Ausencia de políticas de legitimación de las demandas indígenas: paralización de proyectos de ley sobre derechos representativos de los pueblos indígenas, la creación del Ministerio Indígena y el Consejo de Pueblos.

En base a lo anterior resulta fácilmente concluyente que el Ministerio de Desarrollo Social y su Ministra Karla Rubilar, por decisión política, han dejado sin efecto todos los instrumentos legislativos y presupuestarios con que cuenta el Gobierno y el Estado de Chile para abrir paso a una solución política y de diálogo en la Araucanía. La CONADI al no ejecutar el presupuesto del Fondo de Aguas y Tierras vulnera la Constitución y la Ley 19.253, no cumpliendo con su mandato, y su Director al no ser removido por el Ministerio de Desarrollo Social, se entiende que actúa bajo la aquiescencia de la Ministra a cargo de dicha cartera.

Por lo tanto esta comisión concluye que el Director de la CONADI Ignacio Malig - como encargado directo del Fondo de Tierras y Aguas- así como la Ministra de Desarrollo Social -Karla Rubilar- como autoridad a cargo de la CONADI son responsables política y administrativamente de dejar sin ejecución el Fondo de Tierras y Aguas, siendo esta una omisión grave, ya la no ejecución de estos Fondos ha sido una de las variables que ha influido en el aumento de violencia y conflictividad entre comunidades mapuches y agricultores de la zona al no dar un curso institucional a las demandas por territorio del pueblo mapuche.

El Gobierno ha priorizado una agenda que aborda el conflicto entre el Estado de Chile y el pueblo mapuche desde la perspectiva de la seguridad nacional y seguridad pública en detrimento de políticas públicas e instrumentos legislativos que den una solución y respuesta institucional a las demandas históricas de los pueblos originarios, siendo responsable, por ello de aportar a la escalada de violencia y conflictividad en aquellos territorios en conflicto.

Lo anterior se expresa a nivel legislativo en la paralización del Proyecto de Ley que Crea el Ministerio de Pueblos Indígenas (Boletín 10687-06) y el Proyecto de Ley que crea los Consejos de Pueblos Indígenas y el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas (Boletín 10.526-06) producto de las indicaciones ingresadas por el Ejecutivo y la falta de priorización al renovar constantemente el plazo de urgencia de su tramitación. Por otro lado, la glosa 16 introdujo una sanción administrativa de facto a aquellas comunidades que se encuentren demandando predios “en conflicto”, ya que a pesar de que tengan aplicabilidad para su adquisición estas no serán priorizadas. La Comisión estima que esta disposición no se ajusta a lo dispuesto por el Convenio 169 de la OIT y contraviene lo dispuesto en la Ley 19.253, Ley Indígena recomendando en consecuencia su eliminación.

A nivel administrativo lo anterior se expresa en la no ejecución del Fondo de Tierras y Aguas lo que ha implicado que no se deje sin cumplimiento, en los hechos la Ley 19.253 siendo un elemento que ha incidido en el aumento de la conflictividad en la zona.

6.- AGENDA LEGISLATIVA REPRESIVA DEL GOBIERNO: REFORMA QUE SANCIONA ESPECÍFICAMENTE EL ROBO DE MADERA; REFORMA MODERNIZA LAS POLICÍAS Y LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA.

6.1 Insistencia del Gobierno en una agenda legislativa que acentúan la violencia y no contribuyen al dialogo.

Esta Comisión Especial Investigadora ha llegado a la convicción de que las políticas del Gobierno en torno a la agenda de seguridad como una respuesta a la violencia que se han generado en la Araucanía no han sido una herramienta eficaz contra los hechos delictuales, si no que han contribuido a crispar la convivencia de las personas que habitan el territorio de la región, decantando en los hechos que motivan la creación de la Comisión, como lo son las tomas de las municipalidades de Collipulli, Victoria, Traiguén, Curacautín y Ercilla junto con la organización de civiles para enfrentar dicha situación mediante la autotutela.

Esta agenda criminalizadora se ha visto velada por grandilocuentes proyectos de ley que, al pretender hacer un cambio profundo a los débiles sistemas de inteligencia y policía civil con el que actualmente contamos, no han sabido conversar con la realidad político-social que actualmente se vive en la región. Así, enfocado en tres iniciativas legales, el ejecutivo ha pretendido generar mecanismos penales, misma política que se arrastra desde fines de los años 90, la cual a todas luces ha sido infructuosa, generando más violencia hacia los chilenos, la nación mapuche, el comercio, y todos los ámbitos que ha una sociedad atañe.

Así las cosas, la política sancionatoria penal que el ejecutivo ha propuesto como método de solución a los conflictos se ha centrado, como ya se dijo, en tres mensajes presidenciales:

1. Proyecto de ley, iniciado en mensaje, que Fortalece la fiscalización y la persecución de los delitos de robo y hurto de madera en troza.

Esta iniciativa presidencial fue presentada por vía del Senado en agosto del año 2018, la cual fue rechazada en general el día 15 de julio de 2020, para luego ser insistida por Presidente de la República en la Cámara de Diputados, siendo en esta instancia rechazada nuevamente por no obtener los dos tercios necesarios para volverse a tramitar en el Senado.

El proyecto de ley rechazado pretendía establecer requisitos administrativos para el transporte, depósito y mantención de la madera en troza, creando una suerte de trazabilidad de la madera que circula por las regiones madereras, so pena de multas y eventuales investigaciones penales y tributarias por los delitos que contiene la misma iniciativa. Así, seguido en el artículo 2 se crea un nuevo tipo penal, reemplazando el actual de abigeato por el de "Abigeato y la substracción de madera en troza", rezando:

"Artículo 448 septies.- El que robe o hurte madera en troza será sancionado con las penas señaladas en los Párrafos 2, 3 y 4 del presente Título, y el comiso de las especies substraídas así como de los vehículos, maquinarias y las herramientas utilizadas en la comisión del delito.

Asimismo, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo quien falsifique o maliciosamente haga uso de certificados falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita."

Esta fórmula propuesta incrementa la pena equiparándola con la de robo con fuerza en las cosas, robo con violencia o el hurto, manifestándose la clara desproporcionalidad que el ejecutivo estaría actuando sobre una problemática real de la región, pero que no apunta al centro del asunto si no que utiliza la herramienta penal como una medida de política pública, cayendo en la teoría penal del enemigo, ya conocida por nuestra doctrina nacional. Este punto cobra especial relevancia ya que en las regiones que

nos atañen conviven dos maneras de pensar y vivir dentro de un mismo territorio. Manifestación de ello han sido las distintas guerras entre pueblos, entre el pueblo mapuche y el estado “colonizador” chileno y finalmente el pueblo mapuche contra la República de Chile. Así lo ha expresado la profesora Doctora en Derecho, doña Myrna Villegas, quien expone que “*(el) derecho penal del enemigo (o de tercera velocidad), concepto elaborado por Günther Jakobs, emparentado con la Doctrina de la Seguridad Nacional, concibe como “enemigos” a quienes no se ajustan a los controles sociales existentes, quienes se apartan de los dictados de la ley de manera permanente: forma de vida, raza, religión, y que no garantizan “seguridad cognitiva”⁸⁰, sosteniendo con posterioridad que “El mapuche es considerado un enemigo porque su forma de vida, su modo de producción, su cultura y su religión no son compatibles con las necesidades de acumulación capitalista. Estas necesidades de acumulación sí pueden verse satisfechas a través de empresas forestales e hidroeléctricas dadas las altas ganancias que producen, estas necesidades de acumulación obvian conscientemente el daño ambiental y cultural que traen aparejadas”⁸¹.*

2. Proyecto de ley, iniciado en mensaje, que Moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Esta iniciativa presidencial fue presentada por vía del Senado en noviembre del año 2018, encontrándose actualmente en comisión mixta por rechazo de ciertas disposiciones que no pudieron alcanzar el quorum exigido por la Constitución para su aprobación. La tramitación de este proyecto ha sido extensa, centrándose la discusión en asunto de transparencia y gestión institucional de manera interna, mas no en el control civil dentro de la Fuerza de orden y la poca capacidad funcional que tiene la institución.

La problemática que hemos visto en la región es sobre la poca dirección civil que existe hoy en Carabineros de Chile. Dentro de los relatos que hemos visto, no se vislumbra que la situación se resuelva o aminore por el proyecto de ley, que, si bien es un avance, la reforma a Carabineros de Chile debe ser matriz, es decir, una reforma estructural.

3. Proyecto de ley, iniciado en mensaje, que Fortalece y Moderniza el sistema de Inteligencia.

El proyecto de ley en comento ha sido tramitado insistentemente por la administración del Presidente Piñera en medio de la pandemia más importante y grave que hemos tenido que afrontar como país en los últimos 100 años, estando en segundo trámite constitucional, radicada en la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados.

El proyecto de ley pretende reformar la nula capacidad de Inteligencia que Chile ha demostrado en los últimos años, incluyendo situaciones como el caso Huracán y las protestas del 18 de octubre de 2019, creando un Consejo Asesor de Inteligencia, una Estrategia Nacional de Inteligencia y una nueva política sobre grupos de amenaza llevando, por primera vez, a una calificación interna a nivel nacional, es decir grupos nacionales. Todo lo anterior bajo la dirección final del Presidente de la República, engrosando

⁸⁰ El mapuche como enemigo en el Derecho Penal. Consideraciones desde la biopolítica y el derecho penal del enemigo, en Publicaciones del Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional, Universidad de Castilla La Mancha

⁸¹ **Villegas, Myrna.** “El derecho penal del enemigo y la criminalización del pueblo mapuche”, pág. 511-524, en “Contribuciones críticas al sistema penal de la Post Modernidad”, in memoriam a Eduardo Novoa Monreal, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Central, 2008: pp. 423-464

sus excesivas atribuciones que actualmente goza, junto con el nombramiento de un Director de la Agencia Nacional de Investigación de su exclusiva confianza.

Por otro lado, se vislumbra que el nuevo Servicio contaría con una politización de nuestra inteligencia al entregarle labores de criterio y dirección a la figura del Presidente de la República, y bajo contrapeso de las otras ramas políticas del Estado al aumentarse el quorum necesario para citar al Director de la Agencia a que dé cuenta a la Comisión de Control de Inteligencia. Sumado a lo anterior la agencia podrá contar con agentes propios, encubiertos o secretos, pudiendo obtener información sin limitantes de tiempo ni de funciones, dejando de lado una regulación exhaustiva para que estas atribuciones no se mal utilicen por el poder político que se encuentre en el Ejecutivo.

Un punto especialmente complejo y grave es la nueva definición que la iniciativa presidencial entendería por contrainteligencia del Estado. La legislación comparada y nuestra actual legislación comprende la contrainteligencia como un mecanismo que impide que amenazas externas atenten contra la seguridad del Estado o la defensa nacional. Hincapié hay que hacer en el concepto de amenaza externa, ya que esto sería modificado e integraría a la nueva concepción de contrainteligencia a los “grupos nacionales” que atenten contra los mismos valores protegidos, pudiendo ser eventualmente activada contra cualquier grupo nacional que el Presidente de turno estime que atenta contra la seguridad del Estado o la defensa nacional. Salta a la vista que con el actuar errático del Ejecutivo en esta materia, especialmente frente a los hechos acaecidos en la Araucanía por décadas, o incluso por aquel discurso en el contexto de octubre de 2019, en donde el Presidente señala que *“Estamos en guerra contra un enemigo poderoso, implacable, que no respeta a nada ni a nadie, que está dispuesto a usar la violencia y la delincuencia sin ningún límite”*⁸².

6.2.- Conclusión del punto N° 6.- Agenda legislativa represiva del gobierno: Reforma que sanciona específicamente el robo de madera; Reforma moderniza las policías y los servicios de inteligencia.

En vista de lo descrito anteriormente, en donde se analiza la agenda de seguridad del Presidente Piñera, incluyendo dentro de este tópico el conflicto de la Araucanía, se evidencia que la reacción del Estado Chileno ante una situación que no puede controlar sea la de aplicar la Política de Persecución Penal del “Derecho Penal del Enemigo”. Vale decir, que esto no sostiene que sea una política efectiva, por el contrario, establece las bases de la nula capacidad del Poder Ejecutivo de encausar las problemáticas políticas en acuerdos entre las comunidades, decantándose por el inefectivo sistema punitivo que, en más de tres décadas o incluso siglos si establecemos el conflicto en la Araucanía desde sus inicios, nunca ha dado buenos resultados, agudizando los conflictos a tal punto de ejercer la autotutela entre los grupos en pugna.

Lo anterior fue claramente refrendado por la abrumadora falta de apoyo que tuvo la primera iniciativa legal por parte de los parlamentarios del Senado y la Cámara de Diputados, al no aprobar en general el mensaje presidencial y rechazar la insistencia impetrada por el Presidente de la República. También se manifiesta en la lata tramitación que han tenido los dos siguientes proyectos, siendo ya casi dos años y medio, en donde se ha tenido que intervenir profundamente los mensajes presidenciales para su aprobación.

⁸² En: https://www.cnnchile.com/pais/pinera-estamos-en-guerra-contra-un-enemigo-poderoso_20191021/. Visto por última vez el 10 de junio de 2021.

Por último, se ha visualizado que la agenda de seguridad del gobierno ha contado y cuenta actualmente con críticas del mundo político y expertos en el asunto, sosteniendo que dos puntos principalmente, el primero es que las reformas requeridas son estructurales y no simplemente cosméticos o a cuentagotas, por tanto, los proyectos en comento vienen a resolver puntualidades y no la gran deslegitimación que las policías cuentan actualmente. Un segundo punto es que el conflicto ancestral de la Araucanía no requiere una militarización o control excesivo de las policías, si no el diálogo político con todos los actores para llegar a una solución pacífica y reivindicatoria del pueblo mapuche.”

Se presenta, además un segundo documento se refiere al apartado de conclusiones:

“APARTADO CONCLUSIONES

1.- Conclusión del punto N° 1.- Antecedentes y contexto que motivan la creación de la Comisión Investigadora:

Los hechos que motivan esta comisión investigadora dan cuenta de que el Estado de Chile ha sido incapaz de garantizar el cumplimiento del orden público y el Estado democrático de derecho con pleno respeto a los Derechos Humanos. El Estado de Chile ha sometido a los pueblos originarios a vulneración y despojo de sus tierras y territorios limitando su desarrollo económico, social y cultural.

Los escenarios de conflictividad en La Araucanía se han asociados regularmente a las demandas que comunidades mapuche han levantado para exigir la devolución de sus tierras ancestrales. En este contexto la respuesta estatal se ha hecho sentir con particular intensidad frente a la problemática que proviene del uso de la fuerza a través de la persecución penal y la intervención policial. Así lo sugieren las formas extremas que el uso de la fuerza policial ha alcanzado particularmente durante la última década.

En este contexto, los hechos ocurridos la noche del sábado 1° y madrugada del domingo 2° de agosto de 2020, en que los ocupantes de los municipios son violentamente desalojados, tiene particular gravedad dado el involucramiento de civiles organizados, el odio racial exteriorizado en su actuación, y la tolerancia y complicidad de Carabineros y de las autoridades de gobierno.

El desalojo se caracterizó por la violencia física y verbal en contra de los ocupantes mapuche. Tanto civiles como uniformados agredieron a las personas, familias, niños, niñas y adolescentes, a través de amenazas y golpes, gritos y cánticos, demostrando un desprecio explícito hacia los integrantes de este pueblo por su condición racial.

Las tomas de los municipios fueron producto de la desesperación de las comunidades por visibilizar las demandas de los presos políticos mapuche, porque si bien están reclusos por diversas acciones consideradas como delitos, asumen que las cometieron en el contexto de la pelea que libran por la recuperación de sus territorios y la defensa de su cultura.

El Estado de Chile, incumple el Convenio N° 169 de la O.I.T., al no dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 y omitiendo su deber de dar cabida a la protección de los derechos humanos de los privados de libertad de Pueblos Originarios.

Propuesta:

Tramitar con urgencia el Proyecto de Ley “Modifica el Código Penal y el Código

Procesal Penal, para reconocer derechos penales y procesales, en favor de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas.” Número de boletín 13715-17, ingresado en agosto de 2020 y que se encuentra en primer trámite constitucional en la C. Diputados, Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios.

2.- Conclusiones al punto 2.- Responsabilidad de las autoridades en la toma de decisiones y la Autotutela:

1. El gobierno este caso solo se hizo parte mediante querrela criminal, en la que responsabiliza de los violentos hechos a las personas mapuche.
2. El gobierno no interpuso ninguna acción legal en contra de los civiles armados, ni contra Carabineros, quienes actuaron fuera de todo protocolo⁸³. Este hecho devela que estamos frente a un acto racista, que es respaldado y justificado por la propia autoridad central.
3. En similares hechos en la Región Metropolitana, como son la organización de fiestas clandestinas en infracción a las normas sanitarias y el toque de queda, estas personas son sancionadas y las detenciones son mediatizadas por los medios de comunicación.
4. La huelga de camioneros, organización gremial que bloqueó gran parte del país en pleno Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, un mes después de los desalojos con connotación racista, el Gobierno no solicitó la intervención policial para reestablecer el orden y suministro de bienes tan necesarios en época de pandemia.

Estas distintas situaciones han ocurrido en pleno Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, vale decir, con una importante presencia policial y militar, y numerosos controles, sin embargo, vemos un actuar de las autoridades de gobierno, en este caso al Ministro del Interior, Subsecretario de Interior e Intendente Regional, seguir con una política de violencia institucional y criminalización del Pueblo Mapuche.

El gobierno tomó la decisión política de enfrentar el conflicto en La Araucanía como si fuera una guerra, un enemigo interno al cual tiene que combatir, así lamentablemente ha quedado demostrado desde el 2018 con la creación del comando táctico o comando jungla.

En este sentido podemos concluir, en este caso las autoridades del Ministerio del Interior tienen responsabilidad política porque fueron imparciales en cautelar el Estado de Derecho, y deliberadamente incumplieron el principio de igualdad y no discriminación como elemento estructural del derecho internacional de los derechos humanos.

Sin perjuicio de que en el derecho internacional de los derechos humanos se ha reconocido el derecho a reunión pacífica sin permiso previo, en Chile subsiste el Decreto Supremo 1038 del Ministerio de Justicia el cual indica como requisito para reunirse la autorización previa otorgada por la Intendencia o Gobernación respecto, facultando a las Fuerzas de Orden y Seguridad a disolver aquellas reuniones que no cuentan con tal autorización administrativa. En base a dicha disposición infra legal, es que la mayoría de las manifestaciones que se realizaron entre los meses de agosto y septiembre del 2020 por parte de personas y organizaciones mapuche han sido fuertemente reprimidas por Carabineros aun cuando se desarrollaban pacíficamente.

⁸³ INFORME SOBRE SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE EN EL CONTEXTO DE PANDEMIA COVID-19, noviembre 2020
https://observatorio.cl/wp-content/uploads/2020/12/final_informecoviddhh_9_12.pdf

3.- Conclusión al punto 3.- El racismo del Estado de Chile contra el pueblo mapuche.

A la luz de la definición de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas Conexas de Intolerancia, podríamos señalar que en Chile existe racismo contra los pueblos indígenas, donde el Estado ha hecho muy poco por evitarlo y combatirlo, y donde el actuar de las fuerzas de orden y seguridad pública parecen apoyar esta tesis.

En el momento en que el Estado de Chile optó por renunciar al diálogo para siempre, institucionalizando la “ideología de la ocupación” justificó la violencia con que irrumpió en la región. Esta ideología y el anti-indigenismo se cimentan sobre tres pilares; la necesidad de extender al territorio indígena la soberanía nacional, la teoría de la raza superior y en la idea de un país acosado y ultrajado.

Si bien el Estado de Chile ha avanzado en ratificar diferentes tratados y declaraciones internacionales que buscan avanzar en el reconocimiento de derechos para los pueblos indígenas, como lo son la Declaración de Derechos de Pueblos Indígenas de la Asamblea General de Naciones Unidas del año 2007, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas Conexas de Intolerancia del año 2003, este avance pierde valor al comprobar que aún existen múltiples espacios donde emerge el racismo y la discriminación cuestionando si realmente el Estado chileno, como principal garante de los derechos, desea el empoderamiento o la asimilación de los pueblos originarios.

El racismo institucional es una forma de violencia del Estado, la cual es dinámicamente simbólica y que ha estructurado, desde sus inicios, un sistema de valores que discrimina, diferencia y excluye mediante las estrategias ideológicas de la invisibilidad, el ocultamiento, la negación, la omisión. La idea de una sola nación ha significado la adopción de un solo modelo cultural, jurídico y político, donde no se reconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas convirtiendo a las instituciones públicas en espacios donde se expresa el racismo. Respecto de los hechos que han sido acreditados en la investigación de esta Comisión Especial y que quedan incorporados dentro de su competencia, estos dan cuenta de la actuación de sucesivos ministros de Interior y Seguridad Pública, y las autoridades que de ellos dependen, que configura un patrón de conducta de discriminación por razones políticas contrario a la Constitución y los compromisos internacionales del Estado de Chile.

4.- Conclusión del punto 4.- Establecimiento de políticas públicas por parte del Estado que permitan terminar con la violencia en la zona:

La situación de violencia en La Araucanía es un tema político, que el Estado no ha sabido abordar, los distintos gobiernos no han sido capaces de dar una solución política a estas demandas territoriales, sociales y culturales y se ha persistido el sesgo socioeconómico del problema. La demanda política fue criminalizada y judicializada, con la aplicación de leyes de Seguridad del Estado y Anti Terrorista, operaciones policiales de “inteligencia”, militarización de territorios y la represión con el resultado de varios jóvenes mapuche muertos.

La violencia rural, la discriminación y la criminalización que sufren las comunidades mapuche son una realidad en algunos sectores de La Araucanía, lo que debe ser repudiado y rechazado por todos los sectores de la sociedad. Esta es sin duda una condición esencial para superar el clima de confrontación y sanar heridas que aún están abiertas.

5.- Conclusión al punto 5.- Ausencia de políticas de legitimación de las demandas indígenas: paralización de proyectos de ley sobre derechos representativos de los pueblos indígenas, la creación del Ministerio Indígena y el Consejo de Pueblos.

En base a lo anterior resulta fácilmente concluyente que el Ministerio de Desarrollo Social y su Ministra Karla Rubilar, por decisión política, han dejado sin efecto todos los instrumentos legislativos y presupuestarios con que cuenta el Gobierno y el Estado de Chile para abrir paso a una solución política y de diálogo en la Araucanía. La CONADI al no ejecutar el presupuesto del Fondo de Aguas y Tierras vulnera la Constitución y la Ley 19.253, no cumpliendo con su mandato, y su Director al no ser removido por el Ministerio de Desarrollo Social, se entiende que actúa bajo la aquiescencia de la Ministra a cargo de dicha cartera.

Por lo tanto esta comisión concluye que el Director de la CONADI Ignacio Malig - como encargado directo del Fondo de Tierras y Aguas- así como la Ministra de Desarrollo Social -Karla Rubilar- como autoridad a cargo de la CONADI son responsables política y administrativamente de dejar sin ejecución el Fondo de Tierras y Aguas, siendo esta una omisión grave, ya la no ejecución de estos Fondos ha sido una de las variables que ha influido en el aumento de violencia y conflictividad entre comunidades mapuches y agricultores de la zona al no dar un curso institucional a las demandas por territorio del pueblo mapuche.

El Gobierno ha priorizado una agenda que aborda el conflicto entre el Estado de Chile y el pueblo mapuche desde la perspectiva de la seguridad nacional y seguridad pública en detrimento de políticas públicas e instrumentos legislativos que den una solución y respuesta institucional a las demandas históricas de los pueblos originarios, siendo responsable, por ello de aportar a la escalada de violencia y conflictividad en aquellos territorios en conflicto.

Lo anterior se expresa a nivel legislativo en la paralización del Proyecto de Ley que Crea el Ministerio de Pueblos Indígenas (Boletín 10687-06) y el Proyecto de Ley que crea los Consejos de Pueblos Indígenas y el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas (Boletín 10.526-06) producto de las indicaciones ingresadas por el Ejecutivo y la falta de priorización al renovar constantemente el plazo de urgencia de su tramitación. Por otro lado, la glosa 16 introdujo una sanción administrativa de facto a aquellas comunidades que se encuentren demandando predios “en conflicto”, ya que a pesar de que tengan aplicabilidad para su adquisición estas no serán priorizadas. La Comisión estima que esta disposición no se ajusta a lo dispuesto por el Convenio 169 de la OIT y contraviene lo dispuesto en la Ley 19.253, Ley Indígena recomendando en consecuencia su eliminación.

A nivel administrativo lo anterior se expresa en la no ejecución del Fondo de Tierras y Aguas lo que ha implicado que no se deje sin cumplimiento, en los hechos la Ley 19.253 siendo un elemento que ha incidido en el aumento de la conflictividad en la zona.

6.- Conclusión del punto N° 6.- Agenda legislativa represiva del gobierno: Reforma que sanciona específicamente el robo de madera; Reforma moderniza las policías y los servicios de inteligencia.

En vista de lo descrito anteriormente, en donde se analiza la agenda de seguridad del Presidente Piñera, incluyendo dentro de este tópico el conflicto de la Araucanía, se evidencia que la reacción del Estado Chileno ante una situación que no puede controlar sea la de aplicar la Política de Persecución Penal del “Derecho Penal del Enemigo”. Vale decir, que esto no sostiene que sea una política efectiva,

por el contrario, establece las bases de la nula capacidad del Poder Ejecutivo de encausar las problemáticas políticas en acuerdos entre las comunidades, decantándose por el inefectivo sistema punitivo que, en más de tres décadas o incluso siglos si establecemos el conflicto en la Araucanía desde sus inicios, nunca ha dado buenos resultados, agudizando los conflictos a tal punto de ejercer la autotutela entre los grupos en pugna.

Lo anterior fue claramente refrendado por la abrumadora falta de apoyo que tuvo la primera iniciativa legal por parte de los parlamentarios del Senado y la Cámara de Diputados, al no aprobar en general el mensaje presidencial y rechazar la insistencia impetrada por el Presidente de la República. También se manifiesta en la lata tramitación que han tenido los dos siguientes proyectos, siendo ya casi dos años y medio, en donde se ha tenido que intervenir profundamente los mensajes presidenciales para su aprobación.

Por último, se ha visualizado que la agenda de seguridad del gobierno ha contado y cuenta actualmente con críticas del mundo político y expertos en el asunto, sosteniendo que dos puntos principalmente, el primero es que las reformas requeridas son estructurales y no simplemente cosméticos o a cuentagotas, por tanto, los proyectos en comento vienen a resolver puntualidades y no la gran deslegitimación que las policías cuentan actualmente. Un segundo punto es que el conflicto ancestral de la Araucanía no requiere una militarización o control excesivo de las policías, si no el diálogo político con todos los actores para llegar a una solución pacífica y reivindicatoria del pueblo mapuche.”.

Puestas en votación en primer lugar estas conclusiones, recomendaciones y proposiciones, fueron **aprobadas** por mayoría de votos.

Votan a favor los diputados señores Boris Barrera (en reemplazo de la diputada señora Carmen Hertz), Miguel Ángel Calisto, Ricardo Celis, Tomás Hirsch, Manuel Monsalve, Emilia Nuyado y Andrea Parra. En contra lo hacen los diputados señores Jorge Alessandri, René Manuel García, Miguel Mellado, Cristhián Moreira, Jorge Rathgeb y Osvaldo Urrutia (7x6x0).

Los diputados señores Jorge Alessandri, René Manuel García, Miguel Mellado, Cristhián Moreira, Jorge Rathgeb y Osvaldo Urrutia presentan un documento de conclusiones, el cual se rechaza con ocasión de haberse aprobado las conclusiones y proposiciones presentadas por los diputados señores Ricardo Celis, Carmen Hertz, Tomás Hirsch, Emilia Nuyado, Manuel Monsalve y Andrea Parra. Ambos documentos se reproducen íntegramente en el capítulo pertinente.

Finalmente, la Comisión acuerda que forman parte de las conclusiones y proposiciones aprobadas las consideraciones que les sirvieron de fundamento.

La Comisión acuerda proponer a la H. Sala que se envíe copia de este informe a S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SEÑOR SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE, en virtud del artículo 58 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con la finalidad que, de conformidad a su mérito, acoja las peticiones aprobadas en su seno y, en consecuencia, adopte las medidas conducentes a superar las dificultades detectadas en la investigación de esta comisión parlamentaria y asimismo remitir una copia de este informe al FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, DON JORGE ABBOTT CHARME.

Se designa diputada Informante a la señora Emilia Nuyado Ancapichún

El detalle de lo obrado en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.

<http://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?id=2921&name=PROGC017740.mp4>

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 9:50 horas.



ÁLVARO HALABI DIUANA
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN

